



GACETA MUNICIPAL

Órgano oficial de publicación del municipio de Tekax



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

AÑO 3 NÚMERO XXVI

Fecha y lugar de la publicación:

Sabado 31 de Octubre de 2020

Tekax, Yucatán

RESPONSABLE DE LA GACETA: WILLIAM JESÚS COL TOX TURNO: MATUTINO

Registro estatal de publicaciones oficiales CJ-DOGEY-GM-045

Gaceta Municipal Tekax

Octubre de 2020

ÍNDICE

SESIÓN ORDINARIA 05 OCTUBRE 2020	1
SESIÓN ORDINARIA 6 DE OCTUBRE 2020	2
SESIÓN ORDINARIA 12 DE OCTUBRE 2020	3
SESIÓN ORDINARIA 27 DE OCTUBRE 2020	4
ANEXO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO	5
ANEXO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	6
ANEXO REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPIO DE TEKAX	7
ANEXO REFORMA BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2020	8



AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA**, CELEBRADA EL DÍA **05 DE OCTUBRE DE 2020**.

ACTA NÚMERO: NOVENTA Y NUEVE -----

En la ciudad de Tekax, Municipio del mismo, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, **siendo las nueve horas con dos minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinte**, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tekax, los Ciudadanos Regidores **Diego José Ávila Romero, Fabiola Guadalupe Suarez Várguez, Flora Margarita Peraza Campos, Aroldo Chan Contreras, Cindy Abigail Gorocica Cerón, Jorge Antonio Osorio Burgos, Zinri Azael Martin Chan, Fabiola Paulina Ávila Ortegón, Fátima Gorety Novelo Cervantes, Cesar Alejandro Cabrera y Marisol Palomo Basulto**, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previamente convocados, de conformidad a lo establecido en los artículos 76,77,79, y 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 30,31, 33, y 56 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. A continuación la Secretaria Municipal dio la bienvenida a todos los Regidores, procediendo a dar lectura del Orden del día:

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO: Declaración de contar con el quórum legal.

TERCER PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día.

CUARTO PUNTO: Lectura del acta anterior de la **Sesión Ordinaria de fecha 24 de Septiembre de 2020**.

QUINTO PUNTO: Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido del acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral, promovido por **LOS C.C. WILBERTH GASPAS FERNÁNDEZ BALAM, DAVID COHUO CHAN Y JOSÉ BERNARDO CHAN NAHUAT**.

SEXTO PUNTO: Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido del acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral **51/2007**, promovido por **C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ BALAM**.

SÉPTIMO PUNTO: Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido del acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral, promovido por el **C. JOSÉ MANUEL VÁRGUEZ PALOMO**.

OCTAVO PUNTO Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido del acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral, promovido por los **C.C. WILBERTO CAUICH IUICH, RIGOBERTO TUZ CANCHÉ, ADELFO GARCÍA SÁNCHEZ Y FELICIANO GONZÁLEZ CITUK**.

NOVENO PUNTO: Asuntos Generales.

DECIMO PUNTO: Clausura de la Sesión.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Tekax
Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX, YUCATÁN

Una vez enterados del orden del día, la Secretaría Municipal dio cumplimiento al **PRIMER PUNTO** del orden de día y de conformidad a lo establecido por el numeral 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pasó lista de asistencia con el resultado de **once Regidores presentes de un total de once** que en ese momento integran el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán. -----

En cumplimiento del **SEGUNDO PUNTO:** Declaración de contar con el Quórum Legal, el Presidente Municipal manifiesta la existencia del Quórum Reglamentario, declarando legalmente instalado el Cabildo para celebrar la Sesión Ordinaria, **siendo las nueve horas con cinco minutos del mismo día, mes y año de su inicio.**-----

Seguidamente, la **Secretaría Municipal** paso al **TERCER PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día**, el cual es puesto a consideración, no habiendo intervenciones lo sometió a votación, y según lo observado lo declaró **aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**-----

Pasando al desahogo del **CUARTO PUNTO: Lectura del acta anterior de la Sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020.** En uso de la voz la Secretaría Municipal, solicita al cabildo la dispensa de la lectura, seguidamente lo **sometió a votación, el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**-----

Continuando con el **QUINTO PUNTO:** Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido del acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral, promovido por **LOS C.C. WILBERTH GASPAS FERNÁNDEZ BALAM, DAVID COHUO CHAN Y JOSÉ BERNARDO CHAN NAHUAT.** Haciendo uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** manifestó: "en el acuerdo que dicto el Magistrado del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios nos concede el término de diez días hábiles para informarle las medidas que se están realizando por parte de este cabildo del municipio de Tekax Yucatán, para poder efectuar el pago de la cantidad de \$3,320,034.81 (tres millones trescientos veinte mil treinta y cuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional) a los demandantes del juicio laboral los **C.C. WILBERTH GASPAS FERNÁNDEZ BALAM, DAVID COHUO CHAN Y JOSÉ BERNARDO CHAN NAHUAT**". El Regidor **Aroldo chan contreras** solicitó el uso de la voz y manifestó: "muy buenos días compañeros Regidores con respecto a lo ya planteado por el Alcalde del requerimiento que nos realiza el Magistrado del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; como bien saben dentro de la administración pública municipal nosotros como regidores conformamos las comisiones municipales permanentes y con las que cuenta el H Ayuntamiento de Tekax, está la comisión de Patrimonio y Hacienda de la cual forma parte la Regidora y Síndico Municipal del Municipio de Tekax que de acuerdo con sus funciones que le confiere la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 59 como lo son: Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal; Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y el informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública; órgano de control interno municipal entre otras. Es por lo que propongo compañeros regidores que **"se conforme una comisión presidida por la Síndico Municipal Profra. Fabiola**

(Vertical column of handwritten signatures)



Guadalupe Suarez Vázquez, en términos de sus atribuciones y conjuntamente con el Regidor integrante de la comisión de Patrimonio y Hacienda del H. Ayuntamiento de Tekax Zinri Azael Martin Chan y el Tesorero Municipal Lic. Juan Gabriel Ucan López, para que se analice el presupuesto actual del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y estar en aptitud de poder comunicarle a la autoridad el resultado de la misma, esto como una medida pertinente en referencia al requerimiento de mérito, para lo cual se solicite un término prudente de 15 quince días hábiles para remitir el resultado de la misma al h. tribunal de los trabajadores". Para concluir con el punto el Presidente Municipal pregunta ¿amigos Regidores con respecto a lo manifestado por el Regidor Aroldo Chan; alguien quisiera agregar algo u opinar o presentar alguna propuesta con respecto a lo solicitado por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?** Por lo que no habiendo otra intervención le solicitó a la Secretaria Municipal que someta a votación la propuesta hecha por el Regidor. Por consiguiente, la Secretaria Municipal **sometió a votación la propuesta realizada por el Regidor, el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**-----

Pasando al desahogo del **SEXTO PUNTO:** Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido de los acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral, promovido por *C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ BALAM.* Haciendo uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** manifestó: compañeros regidores en este otro juicio el magistrado del tribunal de los trabajadores al servicio del estado y de los municipios no hace un requerimiento similar al anterior dándonos un término de diez días hábiles para informarle las medidas que se han tomado para pagar la cantidad de \$1,043,117.99 (un millón cuarenta y tres mil ciento diecisiete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional) al prominente de este juicio. **El Regidor Zinri Azael Martin Chan solicitó el uso de la voz y manifestó:** "Ciudadano presidente ya se ha instruido a la comisión de patrimonio y hacienda de la que formo parte, para que en conjunto con la Síndico Municipal y el Tesorero municipal de este H. Ayuntamiento de Tekax analice el presupuesto actual del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y estar en aptitud de poder comunicarle a la autoridad el resultado de la misma; por lo que propongo que también tome en cuenta este requerimiento que hace el tribunal de los trabajadores en el análisis presupuestario que se hará". Para concluir con el punto el Presidente Municipal pregunta ¿amigos Regidores con respecto a lo manifestado por el Regidor Zinri Azael Martin Chan alguien quisiera agregar algo u opinar o presentar alguna propuesta con respecto a lo solicitado por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?** Por lo que no habiendo otra intervención le solicitó a la Secretaria Municipal que someta a votación la propuesta hecha por el Regidor. Por consiguiente la Secretaria Municipal **sometió a votación la propuesta realizada por el Regidor, el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**-----

Seguidamente, la **Secretaria Municipal** paso al **SEPTIMO PUNTO:** Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido de los acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral, promovido por el *C. JOSÉ MANUEL VÁRGUEZ PALOMO.* Haciendo uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** manifestó: "en este requerimiento del **Tribunal de los Trabajadores** nos solita le hagamos saber y acreditarle todas las gestiones que se han realizado para que el



ayuntamiento le pague al C. JOSÉ MANUEL VÁRGUEZ PALOMO la cantidad de \$760,143.55 (Setecientos sesenta mil ciento cuarenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), esto en un término de diez días hábiles. **El Regidor Jorge Osorio Burgos solicito el uso de la voz y manifestó:** "señor Presidente como bien ha manifestado el compañero Regidor Zinri Azael Martin Chan en el punto anterior sería bueno que también la comisión de **Patrimonio Y Hacienda** tomara en consideración lo establecido en este requerimiento, y se forme parte del análisis que se realizara para también infórmase al Tribunal. Para terminar con el punto el Presidente Municipal pregunta ¿amigos Regidores con respecto a lo manifestado por el **Regidor Jorge Osorio** alguien quisiera agregar algo u opinar o presentar alguna propuesta con respecto a lo solicitado por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**? Por lo que no habiendo otra intervención le solicitó a la Secretaría Municipal que someta a votación la propuesta hecha por el Regidor. Por consiguiente, la **Secretaría Municipal sometió a votación la propuesta realizada por el Regidor, el cual se aprueba por unanimidad de votos de los Regidores presentes.**-----

Seguidamente, la **Secretaría Municipal** paso al **OCTAVO PUNTO:** Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido de los acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral, promovido por los C.C. WILBERTO CAUICH IUICH, RIGOBERTO TUZ CANCHÉ, ADELFO GARCÍA SÁNCHEZ Y FELICIANO GONZÁLEZ CIRTUK. Haciendo uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero;** ciudadanos regidores en este procedimiento de laudo que se sigue en el tribunal es semejante a los demás nos requieren en el mismo término de diez días le informemos de las gestiones que se han realizado para cubrir la cantidad total de \$3,148,675.78 (Tres millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional) a favor de los C.C. WILBERTO CAUICH IUICH, RIGOBERTO TUZ CANCHÉ, ADELFO GARCÍA SÁNCHEZ Y FELICIANO GONZÁLEZ CIRTUK. La Regidora Cindy Abigail Gorocica Cerón solicito el uso de la voz y manifestó: "señor Presidente; opino que también se tome en consideración esto que nos plantea en este punto de la sesión y que la propia comisión nos diga claramente con que recurso se cuenta e informarle al **Magistrado Del Tribunal**". Para concluir con el punto el Presidente Municipal pregunta ¿amigos Regidores con respecto a lo manifestado por la Regidora Cindy Gorocica alguien quisiera agregar algo u opinar o presentar alguna propuesta con respecto a lo solicitado por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**? Por lo que no habiendo otra intervención le solicitó a la Secretaría Municipal que someta a votación la propuesta hecha por la Regidora. Por consiguiente la Secretaría Municipal **sometió a votación la propuesta realizada por el Regidor, el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**-----

En cumplimiento con el **NOVENO PUNTO: Asuntos Generales.**- No se trató ningún punto al respecto.-----

Al no haber más asuntos a tratar y en virtud de haberse agotado todos los puntos del Orden del día, la **Secretaría Municipal** procede al desahogo del **DÉCIMO PUNTO Clausura de la Sesión;** Quien en ese momento cede el uso de la palabra al Presidente Municipal, y declara clausurada la presente **Sesión Ordinaria número cuarenta y dos,** siendo las **Nueve horas**

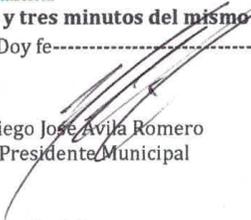


Tekax
Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX, YUCATÁN

con treinta y tres minutos del mismo día, mes y año de su inicio, y dio por válido todo lo aprobado. Doy fe-----


Diego José Ávila Romero
Presidente Municipal


Fabiola Guadalupe Suárez Vázquez
Síndico Municipal


Flora Margarita Peraza Campos
Secretaria Municipal


Aroldo Chan Contreras
Regidor


Cindy Abigail Gorocica Cerón
Regidora


Jorge Antonio Osorio Burgos
Regidor


Zinri Azáel Martín Chan
Regidor


Fabiola Paulina Ávila Ortegón
Regidora


Fátima Gorety Novelo Cervantes
Regidora


Cesar Alejandro Cabreza
Regidor


Marisol Palomo Basulto
Regidora

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA** NÚMERO **CUARENTA Y DOS DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**.-----



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2020.

ACTA NÚMERO: CIEN -----

En la ciudad de Tekax, Municipio del mismo, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, *siendo las veinte horas con diez minutos del día seis de octubre del año dos mil veinte*, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tekax, los Ciudadanos Regidores **Diego José Ávila Romero, Fabiola Guadalupe Suarez Vázquez, Flora Margarita Peraza Campos, Aroldo Chan Contreras, Cindy Abigail Gorocica Cerón, Jorge Antonio Osorio Burgos, Zinri Azael Martin Chan, Fabiola Paulina Ávila Ortegón, Fátima Gorety Novelo Cervantes, Cesar Alejandro Cabrera y Marisol Palomo Basulto**, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previamente convocados, de conformidad a lo establecido en los artículos 76,77,79, y 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 30,31, 33, y 56 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. A continuación la Secretaria Municipal dio la bienvenida a todos los Regidores, procediendo a dar lectura del Orden del día:

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO: Declaración de contar con el quórum legal.

TERCER PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día.

CUARTO PUNTO: Lectura del acta anterior de la Sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2020.

QUINTO PUNTO: Presentación, análisis y aprobación del cabildo, en su caso, de las Obras de Infraestructura con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF - RAMO 33) del Ejercicio Fiscal 2020.

SEXTO PUNTO: Asuntos Generales.

SÉPTIMO PUNTO: Clausura de la Sesión

Una vez enterados del orden del día, la Secretaria Municipal dio cumplimiento al **PRIMER PUNTO** del orden de día y de conformidad a lo establecido por el numeral 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pasó lista de asistencia con el resultado de **once Regidores presentes de un total de once** que en ese momento integran el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán. -----

En cumplimiento del **SEGUNDO PUNTO:** Declaración de contar con el Quórum Legal, el Presidente Municipal manifiesta la existencia del Quórum Reglamentario, declarando legalmente instalado el Cabildo para celebrar la Sesión Ordinaria, *siendo las veinte horas con doce minutos del mismo día, mes y año de su inicio.*-----

Seguidamente, la Secretaria Municipal paso al **TERCER PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día**, el cual es puesto a consideración, no habiendo intervenciones lo sometió a votación, y según lo observado lo declaró **aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**-----



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

Pasando al desahogo del **CUARTO PUNTO:** Lectura del acta anterior de la Sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2020. En uso de la voz la Secretaria Municipal, solicita al cabildo la dispensa de la lectura, seguidamente lo sometió a votación, el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.-----

Para dar cumplimiento al **QUINTO PUNTO:** Presentación, análisis y aprobación del cabildo, en su caso, de las Obras de Infraestructura con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF - RAMO 33) del Ejercicio Fiscal 2020. En uso de la voz el Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero puso a consideración el presente punto y No habiendo intervención alguna le solicitó a la Secretaria Municipal que someta a votación el punto; por consiguiente la **Secretaria Municipal sometió a votación el asunto en cartera, siendo aprobado por Unanimidad de Votos de los Regidores presentes; las Regidoras Marisol palomo Basulto y Gorety Novelo Cervantes solicitaron el uso de la voz y manifestaron que aprueban las ocho obras excepto la número cuatro sobre la ampliación de red de agua potable en la colonia Nuevo Yucatán.** Se adjunta a la presente la tabla con la relación de obras que se aprobaron en el presente punto.-----

No.	DESCRIPCION GRAL.	DESCRIPCION MIDS 2020	TIPO DE ADJUDICACION	LOCALIDAD	IMPORTE C/IVA
1	REHABILITACION DE CASETA DE OPERACIÓN, EQUIPO DE BOMBEO, Y SUBESTACION ELECTRICA, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, UBICADA EN CALLE 43 POR 50 Y 52, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN.	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	TEKAX (POZO REYES)	\$ 1,026,647.12
2	REHABILITACION DE CASETA DE OPERACIÓN Y CERCA PERIMETRAL, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE JOSE LOPEZ PORTILLO, EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN	REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEKAX, LOCALIDAD JOSE LOPEZ PORTILLO.	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$ 516,565.21
3	REHABILITACION DE CASETA DE OPERACIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NUEVA SANTA CRUZ (SANTA CRUZ CUTZA), EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN	REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEKAX, LOCALIDAD NUEVA SANTA CRUZ (SANTA CRUZ CUTZA)	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	NUEVA SANTA CRUZ (SANTA CRUZ CUTZA)	\$ 287,751.23
4	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TEKAX UBICADO: EN CALLES SIN NUMERO DE LA COLONIA YUCATAN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX (TRAMO 1DE2)	AMPLIACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	TEKAX	\$ 525,489.20

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



5	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TEKAX UBICADO: CALLE 49 ENTRE 50 Y 60, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX	AMPLIACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	TEKAX	\$ 737,888.49
6	CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO, CASETA DE CONTROL, CERCA PERIMETRAL, REHABILITACION DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS, AMPLACION DE RED O LINEA DE CONDUCCION; EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DZULA, EN EL MUNICIPIO DE TEKAX	CONTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEKAX, LOCALIDAD SAN PEDRO DZULA.	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	SAN PEDRO DZULA	\$ 1,935,682.52
7	REHABILITACION DE TRENES DE DESCARGA DE 12" DIAMETRO DE TUBERIA Y CONEXIONES DE ACERO AL CARBON, PIEZAS ESPECIALES DE PVC HIDRAULICO DE 12", VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE FIERRO FUNDIDO DE 12", DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE UBICADA EN CALLE 51 POR 84 (RENTE AL PENAL) DE LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	ADJUDICACION DIRECTA	TEKAX	\$ 295,610.22
8	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA REHABILITACION DE DIVERSAS CALLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN. CONSISTENTE EN PINTURA PARA PAVIMENTO ASFALTICO EN COLOR BLANCO Y AMARILLO. CONVENIO AYUNTAMIENTO-INCAY (INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN).	REHABILITACIÓN DE CALLES ASFALTO EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	TEKAX	\$ 362,000.00
9	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA REHABILITACION DE DIVERSAS CALLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN. CONSISTENTE EN MICROESFERAS DE VIDRIO PARA PINTURA DE TRANSITO. CONVENIO AYUNTAMIENTO-INCAY (INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN).	REHABILITACIÓN DE CALLES ASFALTO EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	TEKAX	\$ 145,000.00
TOTAL					\$ 5,832,633.99

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

En cumplimiento con el **SEXTO PUNTO: Asuntos Generales.-** No se trató ningún punto al respecto.



Al no haber más asuntos a tratar y en virtud de haberse agotado todos los puntos del Orden del día, la **Secretaría Municipal** procede al desahogo del **SÉPTIMO PUNTO Clausura de la Sesión**; Quien en ese momento cede el uso de la palabra al Presidente Municipal, y declara clausurada la presente **Sesión Ordinaria número cuarenta y tres**, siendo las **veinte horas con treinta y tres minutos del mismo día, mes y año de su inicio, y dio por válido todo lo aprobado**. Doy fe-----


Diego José Ávila Romero
Presidente Municipal

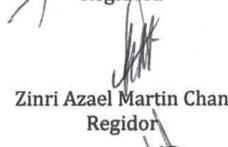

Fabiola Guadalupe Suárez Vázquez
Síndico Municipal

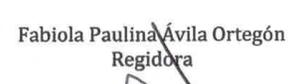

Flora Margarita Peraza Campos
Secretaría Municipal

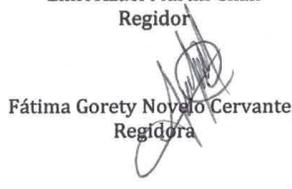

Aroldo Chan Contreras
Regidor


Cindy Abigail Gorocica Cerón
Regidora


Jorge Antonio Osorio Burgos
Regidor


Zinri Azael Martín Chan
Regidor


Fabiola Paulina Ávila Ortegón
Regidora


Fátima Gorety Novelo Cervantes
Regidora


Cesar Alejandro Cabrera
Regidor

Marisol Palomo Basulto
Regidora

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA** NÚMERO **CUARENTA Y TRES** DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** -----



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2020.

ACTA NÚMERO: CIENTO UNO

En la ciudad de Tekax, Municipio del mismo, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, *siendo las veinte horas con doce minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte*, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tekax, los Ciudadanos Regidores **Diego José Ávila Romero, Fabiola Guadalupe Suarez Vázquez, Flora Margarita Peraza Campos, Aroldo Chan Contreras, Cindy Abigail Gorocica Cerón, Jorge Antonio Osorio Burgos, Zinri Azael Martín Chan, Fabiola Paulina Ávila Ortegón, Fátima Gorety Novelo Cervantes, Cesar Alejandro Cabrera y Marisol Palomo Basulto**, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previamente convocados, de conformidad a lo establecido en los artículos 76,77,79, y 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 30,31, 33, y 56 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. A continuación la Secretaria Municipal dio la bienvenida a todos los Regidores, procediendo a dar lectura del Orden del día:

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO: Declaración de contar con el quórum legal.

TERCER PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día.

CUARTO PUNTO: Lectura del acta anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre de 2020.

QUINTO PUNTO: Presentación, análisis y aprobación del cabildo, en su caso, de las Obras de Infraestructura con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF - RAMO 33) del Ejercicio Fiscal 2020.

SEXTO PUNTO: Asuntos Generales.

SÉPTIMO PUNTO: Clausura de la Sesión

Una vez enterados del orden del día, la Secretaria Municipal dio cumplimiento al **PRIMER PUNTO** del orden de día y de conformidad a lo establecido por el numeral 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pasó lista de asistencia con el resultado de **nueve Regidores presentes de un total de once** que en ese momento integran el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán. *Encontrándose ausentes las Regidoras Cindy Abigail Gorocica Cerón y Marisol Palomo Basulto*

En cumplimiento del **SEGUNDO PUNTO:** Declaración de contar con el Quórum Legal, el Presidente Municipal manifiesta la existencia del Quórum Reglamentario, declarando legalmente instalado el Cabildo para celebrar la Sesión Ordinaria, *siendo las veinte horas con catorce minutos del mismo día, mes y año de su inicio.*

Seguidamente, la Secretaria Municipal paso al **TERCER PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día**, el cual es puesto a consideración, no habiendo intervenciones lo sometió a votación, y según lo observado lo declaró **aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

Pasando al desahogo del **CUARTO PUNTO:** Lectura del acta anterior de la Sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2020. En uso de la voz la Secretaria Municipal, solicita al cabildo la dispensa de la lectura, seguidamente lo **sometió a votación, el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**-----

Para dar cumplimiento al **QUINTO PUNTO:** Presentación, análisis y aprobación del cabildo, en su caso, de las Obras de Infraestructura con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF - RAMO 33) del Ejercicio Fiscal 2020. En uso de la voz el Alcalde **Lic. Diego José Ávila Romero** manifestó que las obras se presentaron en una reunión previa a la sesión de Cabildo y seguidamente lo **puso a consideración del cuerpo colegiado** y no habiendo intervención alguna le solicitó a la Secretaria Municipal que someta a votación el punto; por consiguiente **la Secretaria Municipal sometió a votación el asunto en cartera, siendo aprobado por Unanimidad de Votos de los Regidores presentes;** Se adjunta a la presente la tabla con la relación de obras que se aprobaron en el presente punto. -----

N O	DESCRIPCIÓN GRAL.	DESCRIPCIÓN MIDS 2020	TIPO DE ADJUDICACIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE C/IVA
1	REHABILITACIÓN DE DIVERSAS CALLES, A BASE DE CARPETA CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.	REHABILITACIÓN DE CALLES ASFALTO EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	TEKAX	\$ 7,571,267.22
2	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS CALLES: CALLE 41 POR 48 Y 50, CALLE 41 POR 50 Y 52, CALLE 41 POR 52 Y 54, A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO. INCLUYE: SEÑALAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL (SEÑALETICA) Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.	REHABILITACIÓN DE CALLES CONCRETO EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	TEKAX	\$ 9,597,188.34

(Vertical column of signatures and initials on the right side of the page)



3	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL, EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX/ REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN TEKAX, LOCALIDAD TEKAX	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	TEKAX	\$ 1,002,412.34
4	CONSTRUCCIÓN DE DRENES PLUVIALES (CAUCE DE AGUA), EN LA LOCALIDAD DE POCOBOCH, EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN TEKAX, LOCALIDAD POCOBOCH	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	POCOBOCH	\$ 187,205.2
5	CONSTRUCCIÓN DE DRENES PLUVIALES(CAUCE DE AGUA) EN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO BUENA VISTA, EN MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN TEKAX, LOCALIDAD SAN DIEGO BUENAVISTA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	SAN DIEGO BUENAVISTA	\$ 304,981.4
TOTAL					\$ 18,663,054.50
MONTO CON LETRA: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.					

En cumplimiento con el **SEXTO PUNTO: Asuntos Generales.**- No se trató ningún punto al respecto.-----
Al no haber más asuntos a tratar y en virtud de haberse agotado todos los puntos del Orden del día, la **Secretaría Municipal** procede al desahogo del **SÉPTIMO PUNTO Clausura de la Sesión**; Quien en ese momento cede el uso de la palabra al Presidente Municipal, y declara clausurada la presente **Sesión Ordinaria número cuarenta y cuatro**, siendo las **veinte horas con treinta y cinco minutos del mismo día, mes y año de su inicio, y dio por válido todo lo aprobado.** Doy fe-----

Diego José Ávila Romero
Presidente Municipal

Fabiola Guadalupe Suarez Vázquez
Síndico Municipal

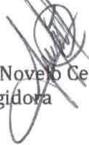


Tekax
Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia


Flora Margarita Peraza Campos
Secretaria Municipal


Cindy Angail Gorocica Cerón
Regidora


Zinri Azael Martin Chan
Regidor


Fátima Gorety Novelo Cervantes
Regidora


Aroldo Chan Contreras
Regidor


Jorge Antonio Georio Burgos
Regidor


Fabiola Paulina Avila Ortegón
Regidora


Cesar Alejandro Cabrera
Regidor

Marisol Palomo Basulto
Regidora

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA** NÚMERO **CUARENTA Y CUATRO** DE **FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**.-----

A N E X O

REHABILITACION DE DIVERSAS CALLES, A BASE DE CARPETA CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN.

REGISTRO DE CALLES A INTERVENIR, TOTAL DE CALLES A INTERVENIR.

NO.	CALLE	CRUZAMIENTO
1	49	50 y 52
2	49	52 y 54
3	49	54 y 56
4	49	56 y 58
5	49	58 y 60
6	49	64 y 66
7	49	66 y 68
8	49	68 y 70
9	49	70 y 72
10	47	40 y 42
11	47	36 y 38
12	47	20 y 22
13	45	30 y 32
14	43	64 y 66
15	43	46 y 48
16	43	56 y 58
17	43	38 y 40
18	37	54 y 56
19	37	50 y 52
20	52	61 y 63
21	44	41 y 43
22	42	37 y 35
23	42	41 y 43
24	42	45 y 47
25	32	55 y 57
26	30	51 y 53
27	30	53 y 55
28	24	45 y 43
29	24	43 y 41
TOTAL DE M²		18,391.57 M²



ANEXO

CONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL, EN
DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN

CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL	
NO	CALLES
1	53 x 24
2	32 x 55
3	FRACC. VIVAH CALLE 2

REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL (DESAZOLVE)	
NO	CALLES
1	56 X 59 Y 61
2	41 x 52 y 54
3	57 x 54
4	43 x 54
5	49 x 26 y 28
6	54 x 47 y 49
7	51 x 68 Y 70
8	61 x 46 y 48
9	54 x 45
10	62 X 49 Y 51





AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2020.

ACTA NÚMERO: CIENTO DOS

En la ciudad de Tekax, Municipio del mismo, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, *siendo las diecisiete horas con doce minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte*, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tekax, los Ciudadanos Regidores **Diego José Ávila Romero, Fabiola Guadalupe Suarez Vázquez, Flora Margarita Peraza Campos, Aroldo Chan Contreras, Cindy Abigail Gorocica Cerón, Jorge Antonio Osorio Burgos, Zinri Azael Martin Chan, Fabiola Paulina Ávila Ortegón, Fátima Gorety Novelo Cervantes, Cesar Alejandro Cabrera y Marisol Palomo Basulto**, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previamente convocados, de conformidad a lo establecido en los artículos 76,77,79, y 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 30,31, 33, y 56 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. A continuación la Secretaria Municipal dio la bienvenida a todos los Regidores, procediendo a dar lectura del Orden del día:

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO: Declaración de contar con el quórum legal.

TERCER PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día.

CUARTO PUNTO: Lectura del acta anterior de la Sesión ordinaria de fecha 12 de Octubre de 2020.

QUINTO PUNTO: Análisis y Aprobación en su caso, del Cabildo, la Cuenta Pública del mes de Mayo del año 2020.

SEXTO PUNTO: Análisis y Aprobación en su caso, del Cabildo, la Cuenta Pública del mes de Junio del año 2020.

SÉPTIMO PUNTO: Someter a consideración y aprobación del cabildo, en su caso, la donación de un predio de la Localidad de Ayim a la Comunidad para la realización de un pozo; las medidas del predio son las siguientes: 20.00 M de frente, 20.00 de largo ambos lados y 20.00 M de fondo, figura regular y una superficie de 400.00 M2.

OCTAVO PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente a la **C. LEIDY DEL ROSARIO COLLI CHAB**, a efecto de proceder a la venta de un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2017, registrado con el folio electrónico 1212637 y con número de inscripción 2201654.

NOVENO PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente a la **C. MARIA DEL CARMEN MAY CAAMAL**, a efecto de proceder a vender un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 07 de JULIO de 2014, registrado con el folio electrónico 1136192 y con número de inscripción 1823360.

DÉCIMO PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente a la **C. MELBY DEL SOCORRO DZUL**, a efecto de proceder a vender un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013, registrado con el folio electrónico 1135789 y con número de inscripción 1821354.

DÉCIMO PRIMER PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente a la **C. NELVI YAZMIN IX VALLE**, a efecto de proceder a vender un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta

(Handwritten signatures and scribbles on the right margin)



de Sesión de Cabildo de fecha **13 de noviembre de 2013**, registrado con el folio electrónico **1135788** y con número de inscripción **1821341**.

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente al **C. MIGUEL DZUL PAREDES**, a efecto de proceder a donar un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha **23 de enero de 2015**, registrado con el folio electrónico **1185539** y con número de inscripción **2103693**.

DÉCIMO TERCER PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente al **C. JOAQUIN ALEJANDRO CERVANTES BUENFIL**, a efecto de proceder a donar un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha **26 de febrero de 2013**, registrado con el folio electrónico **1099386** y con número de inscripción **1640137**.

DÉCIMO CUARTO PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, el Reglamento de protección al ambiente y equilibrio ecológico.

DÉCIMO QUINTO PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, el Reglamento de Protección Civil.

DÉCIMO SEXTO PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, el Reglamento de transparencia y acceso a la Información pública del Municipio de Tekax.

DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno, con enfoque en Desarrollo Sustentable, Género y Derecho.

DÉCIMO OCTAVO PUNTO: Someter a consideración y aprobación en su caso, del cabildo la propuesta que hará el presidente municipal a fin de solicitar la autorización para la baja, y venta de cuatro motocicletas de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal de Tekax.

DÉCIMO NOVENO PUNTO: Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido del acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** con motivo del juicio laboral marcado con el número de expediente 14/ 2009, promovido por **los C.C. JOSE MANUEL MAY DZUL Y OTROS**.

VIGÉSIMO PUNTO: Asuntos Generales.

VIGÉSIMO PRIMER PUNTO: Clausura de la Sesión

Una vez enterados del orden del día, la Secretaria Municipal dio cumplimiento al **PRIMER PUNTO** del orden de día y de conformidad a lo establecido por el numeral 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pasó lista de asistencia con el resultado de **Once Regidores presentes de un total de once** que en ese momento integran el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.-----

En cumplimiento del **SEGUNDO PUNTO:** Declaración de contar con el Quórum Legal, el Presidente Municipal manifiesta la existencia del Quórum Reglamentario, declarando legalmente instalado el Cabildo para celebrar la Sesión Ordinaria, **siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos del mismo día, mes y año de su inicio**.-----

Seguidamente, la Secretaria Municipal paso al **TERCER PUNTO:** Lectura y aprobación del orden del día, el cual es puesto a consideración, no habiendo intervenciones lo sometió a votación, y según lo observado lo declaró **aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes**.-----

(Handwritten signatures and scribbles on the right margin)



Pasando al desahogo del **CUARTO PUNTO**: Lectura del acta anterior de la Sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2020. En uso de la voz la Secretaria Municipal, solicita al cabildo la dispensa de la lectura, seguidamente lo sometió a votación, el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.-----

Para dar cumplimiento al **QUINTO PUNTO**: Análisis y Aprobación en su caso, del Cabildo, la Cuenta Pública del mes de Mayo del año 2020. En uso de la voz la Secretaria Municipal C. Flora Margarita Peraza Campos informo que se puso a disposición del Cabildo la revisión de la cuenta pública del mes de Mayo, No habiendo intervención alguna sometió a votación la Cuenta Pública del mes de Mayo del año 2020, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Regidores Presentes.-----

Pasando al desahogo del **SEXTO PUNTO**: Análisis y Aprobación en su caso, del Cabildo, la Cuenta Pública del mes de Junio del año 2020. En uso de la voz la Secretaria Municipal C. Flora Margarita Peraza Campos informo que se puso a disposición del Cabildo la revisión de la cuenta pública del mes de Junio, No habiendo intervención alguna sometió a votación la Cuenta Pública del mes de Junio del año 2020, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Regidores Presentes.-----

Seguidamente, la Secretaria Municipal paso al **SÉPTIMO PUNTO**: Someter a consideración y aprobación del cabildo, en su caso, la donación de un predio de la Localidad de Ayim a la Comunidad para la realización de un pozo; las medidas del predio son las siguientes: 20.00 M de frente, 20.00 de largo ambos lados y 20.00 M de fondo, figura regular y una superficie de 400.00 M2. En uso de la voz el Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero manifestó que el predio que se pretende donar es para beneficio de los habitantes de la Localidad de Ayim para que se realice un pozo; no habiendo intervención alguna la Secretaria Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.-----

Para dar cumplimiento al **OCTAVO PUNTO**: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente a la C. LEIDY DEL ROSARIO COLLI CHAB, a efecto de proceder a la venta de un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2017, registrado con el folio electrónico 1212637 y con número de inscripción 2201654. En uso de la voz el Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero puso a consideración el punto y No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaria que lo someta a votación el permiso correspondiente; por consiguiente la Secretaria Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.-----

Pasando al desahogo del **NOVENO PUNTO**: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente a la C. MARIA DEL CARMEN MAY CAAMAL, a efecto de proceder a vender un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 07 de JULIO de 2014, registrado con el folio electrónico 1136192 y con número de inscripción 1823360. En uso de la voz el Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero puso a consideración el punto y No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaria que lo someta a votación el permiso correspondiente; por consiguiente la Secretaria Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.-----

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the page]



Seguidamente, la **Secretaría Municipal** paso al **DÉCIMO PUNTO**: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente a la **C. MELBY DEL SOCORRO DZUL**, a efecto de proceder a vender un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha **13 de noviembre de 2013**, registrado con el folio electrónico **1135789** y con número de inscripción **1821354**. En uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** puso a consideración el punto y *No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaría que lo someta a votación el permiso correspondiente; por consiguiente la Secretaría Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.*-----

Para dar cumplimiento al **DÉCIMO PRIMER PUNTO**: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente a la **C. NELVI YAZMIN IX VALLE**, a efecto de proceder a vender un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha **13 de noviembre de 2013**, registrado con el folio electrónico **1135788** y con número de inscripción **1821341**. En uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** puso a consideración el punto y *No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaría que lo someta a votación el permiso correspondiente; por consiguiente la Secretaría Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.*-----

Pasando al desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO**: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente al **C. MIGUEL DZUL PAREDES**, a efecto de proceder a donar un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha **23 de enero de 2015**, registrado con el folio electrónico **1185539** y con número de inscripción **2103693**. En uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** puso a consideración el punto y *No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaría que lo someta a votación el permiso correspondiente; por consiguiente la Secretaría Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.*-----

Seguidamente, la **Secretaría Municipal** paso al **DÉCIMO TERCER PUNTO**: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la Autorización para otorgar el permiso correspondiente al **C. JOAQUIN ALEJANDRO CERVANTES BUENFIL**, a efecto de proceder a donar un predio de su propiedad, adjudicado a su favor mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha **26 de febrero de 2013**, registrado con el folio electrónico **1099386** y con número de inscripción **1640137**. En uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** puso a consideración el punto y *No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaría que lo someta a votación el permiso correspondiente; por consiguiente la Secretaría Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.*-----

Para dar cumplimiento al **DÉCIMO CUARTO PUNTO**: Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, el Reglamento de protección al ambiente y equilibrio ecológico. En uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** puso a consideración el Reglamento de protección al ambiente y equilibrio ecológico y *No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaría que lo someta a votación el reglamento; por consiguiente la Secretaría Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.*-----

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



Pasando al desahogo del **DÉCIMO QUINTO PUNTO:** Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, el Reglamento de Protección Civil. En uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** puso a consideración el Reglamento de Protección Civil y *No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaria que lo someta a votación el reglamento; por consiguiente la Secretaria Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.*-----

Para dar cumplimiento al **DÉCIMO SEXTO PUNTO:** Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, el Reglamento de transparencia y acceso a la Información pública del Municipio de Tekax. En uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** puso a consideración el Reglamento de transparencia y acceso a la Información pública del Municipio de Tekax y *No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaria que lo someta a votación el reglamento; por consiguiente la Secretaria Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.*-----

Seguidamente, la **Secretaria Municipal** pasó al **DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO:** Someter a Consideración y Aprobación del Cabildo, en su caso, la reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno, con enfoque en Desarrollo Sustentable, Género y Derecho. En uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** puso a consideración la reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno, con enfoque en Desarrollo Sustentable, Género y Derecho. y *No habiendo intervención alguna, le solicitó a la Secretaria que lo someta a votación el punto; por consiguiente la Secretaria Municipal sometió a votación el punto, siendo aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes.*-----

Pasando al desahogo del **DÉCIMO OCTAVO PUNTO:** Someter a consideración y aprobación en su caso, del cabildo la propuesta que hará el presidente municipal a fin de solicitar la autorización para la baja, y venta de cuatro motocicletas de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal de Tekax. Haciendo uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** manifestó: "buenas tardes compañeros Regidores en días pasados, mediante el oficio número DSPTM-2020/07/104 de fecha ocho de julio del año que transcurre, suscrito por el sub oficial. **L.D JAVIER ALEJANDRO NABTE VAZQUEZ** director de seguridad pública y tránsito municipal de Tekax Yucatán; mediante el cual solicita la baja de las siguientes cuatro motocicletas:

MARCA	MODELO	SERIE CUADRO	SERIE MOTOR	PLACAS	NÚMERO ECONÓMICO
HONDA	CROSS 125	LTMJD19AXC53ID503	JC30E6634454	4HFZ8	203
HONDA	CROSS 125	LTMJE19A6C5314466	JC30E6638935	4HFZ7	204
SUSUKI	INAZUMA	LC6GJ55EXD1100292	J508102483	3HKJ5	205
SUSUKI	INAZUMA	LC6GJ55EXD1100258	J508102891	3HKJ4	206

que forman parte de los vehículos con los que cuenta la **policía municipal** para prestar el servicio de **seguridad pública en el municipio de Tekax y sus comisarias**, por encontrarse en malas condiciones y a su vez en dicho oficio nos da una relación de los mismos especificando por cada motocicleta como lo es el código patrimonial, el detalle técnico,



(comprende, el tipo, el color, las dimensiones, la descripción del mismo etc., según el tipo de bien del que se trate), y su estado de conservación, y a su vez para ilustración de este cabildo del municipio de Tekax, nos proporciona, el director de policía, cuatro placas fotográficas de dichas motos que pretenden darse de baja". **Continuando con la sesión de Cabildo el Ciudadano Regidor Aroldo Chan Contreras solicitó el uso de la voz y manifestó** que él fue quien superviso el estado en que se encuentran las cuatro motocicletas para ver si era factible reutilizarlas a lo que el Regidor menciona que ya no pueden ser reutilizadas, ya que prácticamente ya están muy deterioradas y sería necesario invertirles una cantidad significativa de dinero; y que sería mejor venderlas y con lo que se obtenga por su venta se dé como enganche y se compren otras motos. El Alcalde manifestó: "propongo compañeros Regidores que se den de baja de los bienes del municipio, las cuatro motocicletas y sean vendidas y con lo que se obtenga económicamente de ello se pueden adquirir motocicletas nuevas para la policía municipal. Seguidamente pregunto ¿Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Tekax alguien quisiera opinar con respecto a lo propuesta manifestada por un servidor y el Regidor Aroldo chan contreras? **Pues no habiendo otra intervención o propuesta le solicito a la secretaria municipal que someta a votación la propuesta hecha por un servidor". Acto seguido en uso de la voz la Secretaria Municipal solicita a los Regidores que estén de acuerdo con lo propuesto que levantaran la mano; y quien informa que dicha propuesta se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.**

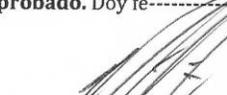
Seguidamente, la **Secretaria Municipal** pasó al **DÉCIMO NOVENO PUNTO:** Hacer del conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tekax, el contenido del acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año de dos mil veinte; emitido por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con motivo del juicio laboral marcado con el número de expediente 14/ 2009, promovido por **los C.C. JOSE MANUEL MAY DZUL Y OTROS.** Haciendo uso de la voz el **Alcalde Lic. Diego José Ávila Romero** manifestó: "en el acuerdo que dicto el Magistrado del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios nos concede el término de diez días hábiles para informarle las medidas que se están realizando por parte de este cabildo del municipio de Tekax Yucatán, para poder efectuar el pago de la cantidad de \$1, 586,034.81 (un millón quinientos ochenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional) a los demandantes del juicio laboral **los C.C. Evelio Cauich Acosta y Casimiro Yam Cab.**" **El Regidor Jorge Osorio Burgos solicitó el uso de la voz y manifestó:** "muy buenas tardes compañeros Regidores con respecto a lo ya planteado por el Alcalde del requerimiento que nos realiza el Magistrado del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; como bien saben dentro de la administración pública municipal nosotros como regidores conformamos las comisiones municipales permanentes y con las que cuenta el H Ayuntamiento de Tekax, está la comisión de Patrimonio y Hacienda de la cual forma parte la Regidora y Síndico Municipal del Municipio de Tekax que de acuerdo con sus funciones que le confiere la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 59 como lo son: Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal; Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y el informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública; órgano de control interno municipal entre otras. Es por lo que propongo compañeros Regidores que **"se conforme una comisión presidida por la Síndico Municipal Profra. Fabiola Guadalupe Suarez Vázquez, en términos de sus atribuciones y conjuntamente con el Regidor integrante de la comisión de Patrimonio y Hacienda del H. Ayuntamiento de Tekax Zinri Azael Martin Chan y el Tesorero Municipal Lic. Juan Gabriel Ucan López, para que se analice el presupuesto actual del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y estar**

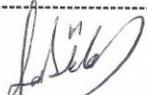


en aptitud de poder comunicarle a la autoridad el resultado de la misma, esto como una medida pertinente en referencia al requerimiento de mérito, para lo cual se solicite un término prudente de 15 quince días hábiles para remitir el resultado de la misma al h. tribunal de los trabajadores". Para concluir con el punto el Presidente Municipal pregunta ¿amigos Regidores con respecto a lo manifestado por el Regidor Jorge Osorio burgos; alguien quisiera agregar algo u opinar o presentar alguna propuesta con respecto a lo solicitado por el **TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?** Por lo que no habiendo otra intervención le solicitó a la Secretaría Municipal que someta a votación la propuesta hecha por el Regidor. Por consiguiente, la Secretaría Municipal **sometió a votación la propuesta realizada por el Regidor, el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores Presentes.** -----

En cumplimiento con el **VIGÉSIMO PUNTO: Asuntos Generales.**- No se trató ningún punto al respecto.-----

Al no haber más asuntos a tratar y en virtud de haberse agotado todos los puntos del Orden del día, la **Secretaría Municipal** procede al desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER PUNTO: Clausura de la Sesión;** Quien en ese momento cede el uso de la palabra al Presidente Municipal, y declara clausurada la presente **Sesión Ordinaria número cuarenta y cinco,** siendo las **dieciocho horas con diez minutos del mismo día, mes y año de su inicio, y dio por válido todo lo aprobado.** Doy fe-----


Diego José Ayila Romero
Presidente Municipal


Fabiola Guadalupe Suarez Vázquez
Síndico Municipal


Flora Margarita Peraza Campos
Secretaría Municipal


Aroldo Chan Contreras
Regidor


Cindy Abigail Gorocica Cerón
Regidora


Jorge Antonio Osorio Burgos
Regidor


Zinri Azael Martin Chan
Regidor


Fabiola Paulina Ávila Ortegón
Regidora


Fátima Gorety Novelo Cervantes
Regidora


Cesar Alejandro Cabrera
Regidor



Tekax
Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

Marisol Palomo Basulto
Regidora



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX, YUCATÁN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA** NÚMERO **CUARENTA Y CINCO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** -----



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

LIC. DIEGO JOSE AVILA ROMERO. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEKAX, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 46 fracción II, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN

Capítulo I

De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia del medio ambiente

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar las atribuciones que le reconoce a los municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- Con base a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, le corresponden al Gobierno Municipal las siguientes atribuciones:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que nos sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

dispuesto por el artículo 137 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- V. La creación y la administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes de fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando son se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y
- XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 3.- Con base a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, le corresponden al Gobierno Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en el plan y programas que se establezcan en la materia;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento; colaborar en la prevención y control de las contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que se establezcan; siendo que cuando la magnitud de los desequilibrios rebasa territorio municipal correspondiente, podrán participar conjuntamente los municipios afectados;
- III. Preservar, proteger y restaurar el ambiente en bienes y zonas que se encuentren dentro de su jurisdicción, y que sean materia de su competencia;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación al ambiente ocasionados por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia;
- V. Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengas asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- VI. Regular, crear y administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de su respectiva jurisdicción;



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

- VII. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, perjudiciales al equilibrio ecológico, ya sea generada por ruido u olores proveniente de casas habitación, establecimientos mercantiles o de servicios que no sean de competencia estatal, así como la provocada por la quema al cielo abierto;
 - VIII. Formular y aplicar el programa relativo al ordenamiento ecológico en el territorio municipal, conforme a las disposiciones del programa estatal correspondiente;
 - IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el territorio municipal, conforme a las disposiciones del programa estatal correspondiente;
 - X. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o el Estado de Yucatán;
 - XI. Concertar con el Poder Ejecutivo, con otros municipios o los sectores social y privado, la realización de acciones en materia ambiental;
 - XII. Solicitar, en su caso, al Estado y/o a la Federación la asistencia técnica necesaria para la ejecución de sus funciones en materia ambiental;
 - XIII. Participar coordinadamente con el Poder Ejecutivo en la atención de los asuntos que afecten al ambiente y el equilibrio ecológico de dos o más municipios;
 - XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, de los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal, que se relacionen con la materia de este ordenamiento;
 - XV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con la intervención que corresponda al Poder Ejecutivo, para la realización de acciones en las materias de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán;
 - XVI. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo para la realización de acciones en materia ambiental y;
 - XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concedan otros ordenamientos que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Poder Ejecutivo.
- Artículo 4.-** Se considera de utilidad y orden público e interés social:
- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio de TEKAX;
- III. Regular la conservación y la protección de zonas de preservación, jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio;
- IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;
- V. El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, en el territorio Municipal;
- VI. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;
- III. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Al almacenamiento de residuos peligrosos, acción de retener temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos;
- IV. Acopio: acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;
- V. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VI. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
 - VII. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;
 - VIII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
 - IX. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que la incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
 - X. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
 - XI. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
 - XII. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
 - XIII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
 - XIV. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
 - XV. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

- XVI. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVII. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XVIII. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XIX. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;
- XX. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación;
- XXI. Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXIII. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXIV. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
- XXV. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;
- XXVI. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

- XXVII. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXVIII. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXIX. **Recursos biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- XXX. **Recursos Genéticos:** Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;
- XXXI. **Recurso Natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXII. **Región ecológica:** La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
- XXXIII. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXXIV. **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXVI. **Servicios ambientales:** Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;
- XXXVII. **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos,
- XXXVIII. **Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XXXIX. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 7.- La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de TEKAX;
- II. Al Secretario del Ayuntamiento de TEKAX;
- III. Al Síndico del Ayuntamiento de TEKAX;
- IV. Al Director de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX; y
- V. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Capítulo II

De la formulación y conducción de la política ecológica

Artículo 8.- La formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este ordenamiento, el Presidente Municipal observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinan la calidad de vida de las futuras generaciones.
- V. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- IX. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental.
- X. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general inducir las acciones de los particulares en los campos.
- XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por lo que, en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomará las medidas que sean necesarias para preservar ese derecho; y
- XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos, fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

Capítulo III

De las acciones y prevenciones en materia de saneamiento

Artículo 9.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente limpios para evitar que se formen sitios de tiro de residuos sólidos urbanos.

Artículo 10.- El personal de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX, apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, inundaciones o arrastre de



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado.

Artículo 11.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate.

Artículo 12.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de los vehículos que transitan por las calles del municipio, arrojar cualquier residuo sólido o líquido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento humano.

Artículo 14.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles cualquier residuo líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido en el municipio, descargar residuos sólidos o líquidos en las áreas públicas.

Capítulo IV

De la prevención y control de la contaminación a la atmósfera

Artículo 16.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 17.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro al ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección ambiental.

Artículo 18.- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia al cielo abierto y/o rebasar los límites máximos a la atmósfera.

Artículo 19.- Las labores de impermeabilización deberán realizarse con tecnologías que eviten las emanaciones de contaminantes a la atmósfera.

Artículo 20.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

Artículo 21.- Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 22.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Artículo 23.- Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que generen partículas y polvos, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

Capítulo V

De la prevención y control de la contaminación del agua

Artículo 24.- Los establecimientos que dentro de sus procesos generen residuos líquidos deberán implementar los equipos y tratamientos suficientes para garantizar la calidad de los mismos, antes de su disposición definitiva o su descarga, cumplan a plenitud con la normatividad oficial mexicana de Protección Ambiental.

Artículo 25.- Los establecimientos industriales o de servicio automotriz deberán contar con instalaciones que eviten la descarga de residuos, tanto al drenaje sanitario como al drenaje pluvial.

Artículo 26.- Queda prohibido, descargar a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, aguas residuales que no satisfagan los parámetros que prevén las normas oficiales mexicanas o bien, residuos o sustancias tóxicas, pilas eléctricas secas, solventes, grasas y aceites de cualquier tipo susceptibles de dañar el ambiente, particularmente los de carácter peligroso, que por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos, pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química, fuego, calor, gases, presión, ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilización de metales compuestos tóxicos o cualquier otra de similares consecuencias.

Artículo 27.- Queda prohibido descargar residuos líquidos a la vía pública.

Capítulo VI

De la prevención y control de la contaminación al suelo

Artículo 29.- corresponde al municipio, vigilar la protección y aprovechamiento de los suelos y la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 30.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios que se establecen en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, en lo relativo al ámbito de competencia municipal.



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

Artículo 31.- Para la prevención y control de la prevención del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al municipio y a la sociedad, de forma concurrente, prevenir la contaminación del suelo fomentando la separación desde el origen, el control y la disminución de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la incorporación de técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje;
- II. El uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar; y,
- III. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos de competencia municipal, así como el aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la federación, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones originales, de tal manera que pueden ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista en los planes de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, sujetándose en todo caso a las recomendaciones que dicte el Estado.

Artículo 32.- Los contenedores para el manejo de residuos sólidos, no deberán permitir escurrimientos o emisión de olores, deberán estar provistos de tapa y situarse en el interior de los predios, salvo el momento de la prestación del servicio de recolección de éstos.

Artículo 33.- Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.

Artículo 34.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos municipales, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo materiales que lo deterioren;
- III. La aplicación de plaguicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- IV. Verter al suelo aceites lubricantes; y,
- V. Desechar pilas eléctricas secas al sistema de recolección de residuos domésticos y/o al suelo.

Capítulo VII

De la prevención y control de la contaminación producida por energía térmica, lumínica, olores, visual, acústica y vibraciones



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

Artículo 35.- Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olor, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX implementará las acciones preventivas o de corrección según sea el caso, para evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las normas oficiales mexicanas.

Artículo 36.- La Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

Artículo 37.- Los circos, ferias y juegos mecánicos, que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, centros culturales, asilos, lugares de descanso, casas habitación y otros sitios en donde el ruido entorpezca cualquier actividad, deberán ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido de 55 de B (A). Este nivel se medirá en forma continua o semicontinua en la en las colindancias del predio afectado durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las normas correspondientes.

Artículo 38.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 39.- La emisión de ruidos generados por alarmas de sistema de seguridad por fallas en su programación, será sancionada de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 40.- Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y reglamentos afines en la materia.

Artículo 41.- En inmuebles destinados a casa-habitación donde se manufacture, comercialice o se preste algún servicio, deberán contar con aislamiento acústico, de vibración y control de partículas y de olores hacia su entorno inmediato.

Artículo 42.- Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicios cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, la Secretaría requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aisle la fuente generadora.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 43.- Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX.

Artículo 44.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores y que se fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de tekax, deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de la violación al presente artículo, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señale este Reglamento.

Artículo 45.- Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

Artículo 46.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medido al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

Artículo 47.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Artículo 48.- Queda prohibido, colocar, pintar o fijar anuncios en los muros o paredes de propiedad pública que colinde con las áreas verdes municipales, en el caso de propiedad privada se requerirá de la autorización previa y por escrito del dueño de la propiedad.

Artículo 49.- Se requiere del permiso de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX para la colocación de anuncios en mantas o cualquier otro material, que atraviese calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas de los edificios, en árboles o postes; dicha autorización no excederá de quince días, el anuncio en tales no deberá quedar en su parte inferior a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 50.- Queda prohibido colocar anuncios, propaganda y pintas que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 51.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX, se requerirá al autorizado para que los



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

retire y en caso de ser omiso, ordenará el retiro de los mismos resultando cargo del permisionario los gastos en se incurra.

Capítulo VIII

De la seguridad, prevención y control del riesgo ambiental

Artículo 50.- La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del municipio, para tales efectos se podrá coordinar con las autoridad estatal o federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 53.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas puedan generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 54.- Todo establecimiento que almacene materiales y residuos peligrosos en estado líquido deberán contar con un sistema físico de contención para casos de derrames con capacidad de una y media veces la capacidad del contenedor.

Artículo 55.- Los propietarios o responsables de talleres y aquellos particulares que realicen cambios de aceite de cualquier tipo, deberán almacenarlos en recipientes cerrados y disponerlos o comercializarlos para su regeneración, reciclaje o reuso a empresas que cuenten con la autorización correspondiente, así mismo, deberán contar con documento que ampara la recolección por una persona física o moral autorizada.

Artículo 56.- Queda prohibido estacionar auto transportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos peligrosos en área habitacionales y en áreas donde no sea necesaria su presencia para propósito de carga o descarga.

Artículo 57.- Las empresas, comercios y negocios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo simulacros contra incendios utilizando para ello extinguidores deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de TEKAX.

Artículo 58.- Los simulacros contra incendio se deberán realizar únicamente cuando las condiciones de calidad de la atmósfera sean satisfactorias.

Artículo 59.- A efecto de prevenir y contrarrestar las emisiones de partículas sólidas a la atmósfera en condiciones no satisfactorias de calidad de aire, los ocupantes y propietarios de predios deberán abstenerse de realizar movimientos de suelos y retiro de cubierta vegetal sin el consentimiento de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de TEKAX.

Capítulo IX



Ordenamiento ecológico

Artículo 60.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas, socioeconómicas, etcétera, estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales
- II. Analizar las actividades socioeconómicas y los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

Artículo 61.- Para el Ordenamiento Ecológico se consideran:

- I. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- II. La vocación de las diversas áreas que integran la territorialidad municipal en función de sus recursos naturales, distribución de población y actividades económicas predominantes;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas, industriales y naturales;
- IV. El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras y actividades; y,
- V. El equilibrio que debe haber entre los asentamientos humanos, obras o actividades y el ambiente.

Artículo 62.- El Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. El aprovechamiento de los recursos naturales;
- II. La ubicación de las actividades productivas; y
- III. La regulación del establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

Artículo 63.- La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de TEKAX deberá tomar en consideración el Ordenamiento Ecológico Municipal y demás criterios ambientales, al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanísticos, así como al formular los planes de desarrollo urbano.

Artículo 64.- En las zonas de expansión urbana, la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano para ello solicitará a los responsables de las obras públicas y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.



Capítulo X

De la anuencia de impacto ambiental

Artículo 65.- La anuencia de impacto ambiental deberá tramitarse ante la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras dependencias, y previamente al permiso de uso de suelo.

Artículo 66.- Los objetivos principales de la anuencia de impacto ambiental son:

- I. Identificar y evaluar los impactos que causen el proyecto sobre los diferentes factores ambientales.
- II. Analizar las diferentes opciones del proyecto para elegir la que represente menor impacto ambiental negativo.
- III. Diseñar medidas de atenuación para mitigar aquellos impactos negativos o adversos que el proyecto genere.
- IV. Verificar que los proyectos se ajusten a los requerimientos de este ordenamiento, y a las normas técnicas ecológicas que les resulten aplicables.
- V. En la evaluación de toda solicitud de anuencia de impacto ambiental, la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX considerará los siguientes criterios:
 - a) El plan de Ordenamiento Municipal.
 - b) Las declaraciones de áreas naturales protegidas.
 - c) Los criterios ecológicos para la protección de la flora y fauna silvestre, para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de protección
 - d) La regularización ecológica de los asentamientos humanos y los programas de desarrollo estatal y municipal.
 - e) Los reglamentos y Normas vigentes, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67.- La anuencia de impacto ambiental será obligatoria, tratándose de las actividades siguientes:

- I. Las obras y actividades de carácter público o privado, particulares y empresas, destinadas al comercio, la industria o la prestación de un servicio y aquellas dedicadas para el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.
- II. Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales.



Artículo 68.- Todas las actividades que requieran de la anuencia de impacto ambiental deberán formularse conforme al formato que emita la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX

Artículo 69.- Una vez concedida la anuencia de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX, cualquier persona podrá consultar el expediente que obrará en poder de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX y el cual deberá ser exhibido al público por espacio de siete días hábiles, siempre y cuando no existan restricciones de confidencialidad.

Artículo 70.- Recibida la solicitud, la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX revisará la información y verificará su congruencia con los planes y programas de desarrollo humano y después dictará la resolución que proceda. La anuencia de impacto ambiental podrá otorgarse; negarse u otorgarse de manera condicionada.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización. Siempre que, vencido el plazo otorgado en la anuencia condicionada, no se haya convalidado los requerimientos a que haga referencia, se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente.

Por una sola vez y por periodo igual, podrá ampliarse el plazo otorgado para convalidar los requerimientos de una anuencia condicionada, siempre que medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros:

- I. Que el retraso no sea imputable al promovente.
- II. Porque se requiera más tiempo, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento que se convalida.

Artículo 71.- Si otorgada la anuencia de impacto ambiental, se modifican las condiciones originales en que se autorizó el estudio, el promovente informará a la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX, y ésta resolverá la conducente, previa evaluación de las modificaciones descritas, afecto de ratificar o revocar la anuencia concedida.

Artículo 72.- En el otorgamiento de permisos para licencias de construcción u operación, la dependencia que le corresponda, exigirá la presentación de la autorización de la anuencia de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere al artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 73.- La Dirección podrá verificar la información requerida para la tramitación de la anuencia de impacto ambiental, cuando así lo requiera.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 74.- La reconsideración de la anuencia de impacto ambiental podrá ser promovida por cualquier ciudadano que se considere afectado por la obra o actividad pretendida y/o en operación, en ese caso la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX estará obligado a verificar la operación de la empresa, industria o comercio conforme a su anuencia inicial, y en caso de encontrarse anomalías se procederá a ratificar, regularizar o revocar dicha anuencia. Para ellos se deberá evaluar de nuevo la información de la obra o actividad presentada objeto de dicha reconsideración.

Artículo 75.- No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en las disposiciones de este reglamento y en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el Plan de Ordenamiento Ambiental y otros similares.

Artículo 76.- Los funcionarios de las Dependencias Municipales que expidan las licencias u otorguen los permisos para la instalación y funcionamiento de las actividades industriales, comerciales o de servicio y omitan requerir la anuencia del impacto ambiental que otorga la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX, serán sancionados en los términos establecidos por normatividad aplicable referente a servidores públicos del estado de Yucatán.

Capítulo XI

Del dictamen ambiental

Artículo 77.- Para obtener el dictamen ambiental previo al otorgamiento de licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental, la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio De Tekax procederá con visita de supervisión técnica al sitio donde se ubica el establecimiento, en donde se verificará la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante.
- II. Ubicación.
- III. Descripción de los procesos.
- IV. Distribución de maquinaria y equipo
- V. Materias primas o combustible que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.
- VI. Transporte de materias primas o combustibles a las áreas del proceso.
- VII. Transformación de materias primas o combustibles.
- VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse
- IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos.
- X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera y al agua esperados; asimismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, y equipos o sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- XII. Disposición final de los residuos generados.
- XIII. Programa de contingencias, que contengan medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se pueda presentar riesgo a la ciudadanía; y
- XIV. Autorizaciones en materia de protección al medio ambiente con las que se debe contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX en los formatos que esta utiliza, la cual podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 78.-El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

- I. El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine, para prevenir y controlar la contaminación.
- II. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia; y
- III. Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX sean necesarias para cumplir con el correcto funcionamiento del giro.

Capítulo XII

Observancia del reglamento

Artículo 79.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en relación a las actas de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por el presente ordenamiento, salvo que otras disposiciones dictaminen en forma específica dichas cuestiones.

Artículo 80.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los reglamentos y ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 81.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento competente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes.
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos ocurrirá ante el Juez Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para poder realizar la inspección.
- V. Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá de requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la visitada ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

VIII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.

IX. Los bienes producto de los secuestros administrativos ejecutados por la autoridad municipal, con fundamento en la Ley de Hacienda Municipal, estarán en depósito por treinta días naturales, después de ese tiempo la autoridad municipal no se hará responsable de los mismos.

Artículo 82.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada la resolución que proceda.

Artículo 83.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 84.- La determinación de la sanción estará acompañada de un dictamen administrativo en el que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicadas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento e requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se ha dado debido al cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la o las acciones que procedan conforme a lo previsto por el presente reglamento.

Artículo 85.- En aquellos casos que lo estime necesario la Dirección, hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudiera



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

configurar uno o más delitos, así mismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 86.- Se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicadas.

Capítulo XIII De las medidas de seguridad

Artículo 87.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública. La dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Ayuntamiento de TEKAX, como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancia contaminantes correspondientes y promover la ejecución ante las autoridades competentes, en los términos de las leyes u ordenamientos relativos de alguna de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

Capítulo XIV De las sanciones y recursos

Artículo 88.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Multa, conforme a lo que establece la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción;
- II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Decomiso de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de este ordenamiento; y
- V. Suspensión o revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso.

Artículo 89.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción, debiendo tomar en cuenta: los posibles impactos en la salud pública y las circunstancias de comisión de la infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. La intencionalidad o negligencia en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y



V. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión sancionado.

Artículo 90.- Procederá la clausura, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 91.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que implique infracciones a un mismo precepto, en un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público; y
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

Artículo 92.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre y que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 93.- Las sanciones previstas en el artículo 88, serán impuestas por la autoridad ejecutora facultada para ello, según lo dispuesto en el presente reglamento. Respecto a la sanción prevista en la fracción I del artículo 44, será aplicado por el Tesorero Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda.

Artículo 94.- Las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 88 podrán ser conmutadas por trabajo comunitario bajo supervisión de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX.

Artículo 95.- La aplicación de las sanciones administrativas que proceda, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Capítulo XV

Del recurso de revisión

Artículo 98.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, procederá el recurso de revisión.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

Artículo 99.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 100.- El recurso de la revisión será interpuesto ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Artículo 101.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que, bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución.
- VI. El derecho o interés específico que le asiste.
- VII. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado.
- VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca, y;
- IX. El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

Artículo 102.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 103.- El Síndico del Ayuntamiento, resolverá sobre la admisión de recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el recurrente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 104.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se atribuyen, dentro



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito interposición del recurso.

Artículo 105.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieran sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 106.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General lo hará del conocimiento del Cabildo, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

Artículo 107.- Conocerá el recurso de revisión el Cabildo en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Capítulo XVI

Del recurso de reconsideración

Artículo 108.- Tratándose de resoluciones definidas que impongan multas, determinen créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de reconsideración, en los casos, formas y términos previstos en la Ley de Hacienda.

Artículo 109.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente mediante escrito que presentará ante la Autoridad que dictó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

Artículo 110.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 111.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.

Artículo 112.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

Capítulo XVII



De la suspensión del acto reclamado

Artículo 113.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que, al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravenga disposiciones del orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren, y en el caso de las clausuras, el restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la solución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

Capítulo XVIII Del juicio de nulidad

Artículo 114.- En contra de las relaciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

Capítulo XIX De la denuncia popular

Artículo 115.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio, que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Yucatán respectivamente.

Artículo 116.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, y preferentemente nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

Artículo 117.- El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante o la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 118.- La Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de TEKAX efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 119.- La Dirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Tekax, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquél la siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Tekax, Yucatán.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax, Yucatán, que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. - Las personas físicas y morales, se les concede un plazo de 120 días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

Quinto. - El Ayuntamiento creará el Consejo Consultivo de Protección al Medio Ambiente en un término no mayor de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de tekax, Yucatán, en su Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 27 de octubre de dos mil veinte.

(RÚBRICA)

C. DIEGO JOSÉ AVILA ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. FLORA MARGARITA PERAZA CAMPOS
SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX, YUCATÁN



Tekax

Ayuntamiento 2018-2021

**PROPUESTA DE
REGLAMENTO
MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL**



PROTECCIÓN CIVIL



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

C. DIEGO JOSE AVILA ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEKAX, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 46 fracción II, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEKAX

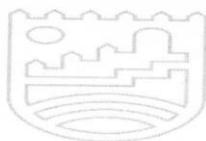
TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Tekax. Sus disposiciones tienden a regular las acciones de Protección Civil que correspondan al Municipio y tienen como objeto establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las leyes Federales y Estatales con la finalidad de prevenir, mitigar, responder y coadyuvar en la recuperación de la población en casos de grave riesgo colectivo o de desastres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio.-** Al territorio que ocupa el Municipio de Tekax.
- II. **Sistema Municipal de Protección Civil.-** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establecen y concertan los organismos de protección civil del municipio, con grupos sociales y privados con la finalidad de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- III. **Consejo de Protección Civil.-** Al órgano que coordina la planeación en materia de protección civil.
- IV. **Coordinación.-** Coordinación de Protección Civil Municipal, es el área encargada de operar las acciones en la materia en el Municipio de Tekax, el titular y el personal quienes formaran parte de la misma.
- V. **Programa de Protección Civil.-** Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población.
- VI. **Reglamento.-** Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tekax.
- VII. **Protección Civil.-** A la interrelación ordenada de Normas, Principios y procedimientos para la prevención y control de situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población y sus bienes, así como para salvaguarda y auxilio.



- VIII. **Área de Protección.**- Las zonas del Municipio que han quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para efecto de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.
- IX. **Siniestro.**- Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa de cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.
- X. **Desastre.**- Evento determinado en tiempo o espacio en el cual la comunidad o una parte de ella, sufre daños severos tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, a la salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- XI. **Alto riesgo.**- A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes, así como a la infraestructura y equipamiento del Municipio.
- XII. **Estado Precautorio.**- A la situación permanente en el municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.
- XIII. **Estado de Prealerta.**- A la situación en la que es posible la ocurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.
- XIV. **Estado de Alerta.**- A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.
- XV. **Estado de alarma.**- A la situación en la que han ocurrido un siniestro o desastre.
- XVI. **Estado de emergencia.**- Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud, seguridad e integridad de la población en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de un desastre o siniestro.
- XVII. **Centro de Operaciones.**- A la organización instalada temporalmente, donde se recibe la información del siniestro o desastre, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.
- XVIII. **Centro de Acopio.**- Al espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera en situaciones de siniestro o desastre.
- XIX. **Albergue.**- Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.
- XX. **Damnificado.**- A la persona que debido a situaciones de siniestros o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no puede hacer uso de ella.
- XXI. **Refugiado.**- A la persona que debido a las declaratorias de Estados de Alerta o Alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y/o alimentos en los albergues.
- XXII. **Persona afectada.**- A la persona que debido al siniestro o desastre han sufrido un daño severo o pérdidas humanas y materiales, de modo que no les es posible realizar sus actividades normales.



- XXIII. **Simulacro.-** A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar, con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.
- XXIV. **Auxilio.-** Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- XXV. **Prevención.-** Las acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- XXVI. **Recuperación o restablecimiento.-** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- XXVII. **Grupos voluntarios.-** Son los habitantes del Municipio, individualmente o constituidos en una agrupación de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en el Programa.
- XXVIII. **Ley.-** Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Todas las dependencias de la administración pública municipal, así como toda persona que resida o se encuentre en el municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Gobernación o su equivalente.
- IV. El Titular de la Coordinación de Protección Civil del Municipio.
- V. El Regidor Presidente de la Comisión del Ramo, y
- VI. El Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que respecta a las autoridades enunciadas en las fracciones V y VI, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia o desastre de origen natural o humano.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:



- I. El Consejo de Protección Civil;
- II. La Coordinación, y
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio.
- II. El Atlas actualizado de Riesgos, y
- III. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo la ejecución del Programa de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Es propósito primordial del Sistema Municipal, promover la educación para la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Los Regidores del Ayuntamiento, quienes cumplirán funciones de supervisión y vigilancia dentro de los grupos de trabajo para los que fueran designados por el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Gobernación o su equivalente.
- V. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación.
- VI. Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.
- VII. Por consejeros, que serán los representantes de las Instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.



Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil que correspondan.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Promover y fomentar el estudio e investigación científica en materia de Protección Civil.
- IV. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se le solicite su apoyo u opinión.
- V. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VII. Requerir la ayuda del estado o la federación en caso de que la ocurrencia de siniestros o desastres supere la capacidad de atención del Municipio.
- VIII. Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos o individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los grupos de trabajo.
- XI. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.
- XII. Informar a la población de la situación prevaleciente en los casos de situaciones de alerta y de emergencia, a través del Presidente.
- XIII. Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.
- XIV. Confirmar que la información a la población sea congruente con la realidad y no se produzca alarmas innecesarias.
- XV. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares.

Artículo 12.- Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo.:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer la integración de las comisiones y equipos de trabajo que el Consejo considere necesarios.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de acciones de Protección Civil.
- IV. Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.
- V. Hacer la declaratoria de emergencia y comunicar la terminación de la situación de emergencia al reestablecerse la normalidad en los términos establecidos por este reglamento.
- VI. Establecer los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- VII. Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos



realizados.

- VIII. Tomar las medidas necesarias que considere pertinentes en los casos de contingencias urgentes notificando con posterioridad al consejo de dichas medidas.
- IX. Las que se deriven de este Reglamento, de las leyes y normatividad aplicable.

Artículo 13.- Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con la Comisión o comisiones que se le otorguen a e informar al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse al Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.
- V. Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.
- VI. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo para la elaboración del calendario de sesiones.
- VII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.
- IX. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- X. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.

Artículo.- 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Aplicar los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- II. Instruir al titular de la Coordinación la realización de las acciones que sean necesarias en materia de Protección Civil.
- III. Solicitar los informes que sean necesarios a la Coordinación.
- IV. Vigilar las acciones de la Coordinación, así como el desempeño de su titular.
- V. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Fungir como titular de la Coordinación.
- II. Coordinar la elaboración y actualización el Programa de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas al Director de Gobernación o su equivalente, de acciones a desarrollar, al activarse el Programa de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Coordinación.
- V. Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil y presentar la propuesta al Director de Gobernación.
- VI. Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Coordinación.
- VII. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando presenten estados de prealerta,



alerta y de emergencia o alarma.

Artículo 17.- En las sesiones del consejo habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de sus miembros siempre que asista su Presidente o en su ausencia el Coordinador General.

Las decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, de acuerdo a las disposiciones que establezca el reglamento interior del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 18.- La Coordinación tendrá a su cargo la organización y operación del Programa de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, estratégicas y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Elaborar y mantener actualizado el atlas municipal de riesgos.
- IV. Elaborar el programa Municipal de Protección Civil.
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros.
- VI. Informar a la sociedad de cualquier inclemencia climatológica, zonas de riesgo o eventualidad natural.
- VII. Realizar el análisis y la evaluación de las emergencias o desastres ocurridos.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.
- IX. Fomentara los estudiantes y población en general una cultura de protección civil.
- X. Emitir dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

Artículo 20.- Los grupos de trabajo de la Coordinación, serán los siguientes:

- I. Grupo de Trabajo de la Función evaluación de daños.
- II. Grupo de Trabajo de la Función seguridad.
- III. Grupo de Trabajo de la Función de búsqueda, salvamento y rescate.
- IV. Grupo de Trabajo de la Función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes.



- V. Grupo de Trabajo de la Función salud.
- VI. Grupo de Trabajo de la Función aprovisionamiento.
- VII. Grupo de Trabajo de la Función comunicación social de emergencia.
- VIII. Grupo de Trabajo de la Función de financiamiento y recursos.
- IX. Grupo de Trabajo de la Función de reconstrucción inicial y vuelta da la normalidad.

Artículo 21.- El grupo de trabajo de la función evaluación de daños tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Formular el diagnostico de evaluación de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro o desastre.
- II. Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados.
- III. Establecer lineamientos para estimar los daños.
- IV. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.
- V. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- El grupo de trabajo de la función seguridad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar el Programa de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del municipio, del Estado y de la federación.
- II. Determinar las áreas afectadas para acomodarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y/o peligrosas.
- III. Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- El grupo de trabajo de la función de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.
- II. Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios.
- III. Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24.- El grupo de trabajo de la función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.
- II. Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.
- III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 25.- El grupo de trabajo de la función salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica que requiera la población afectada.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.
- III. Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados y de los grupos voluntarios.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- El grupo de trabajo de la función aprovisionamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la aplicación de los programas específicos que aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.
- II. Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.
- III. De acuerdo a la evaluación de datos determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.
- IV. Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en función del aprovisionamiento.
- V. Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población en las situaciones de alerta y/o emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- El jefe del grupo de trabajo de la función comunicación social de emergencia será el Director de Comunicación Social o quien ocupe las funciones de su área y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Coordina la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y de emergencia.
- II. Coordina la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.
- III. Coordina la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.
- IV. Establece el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

Artículo 28.- El grupo de trabajo de la función financiamiento y recursos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.
- II. Distribuir y organizar los recursos en base a la evaluación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

Artículo 29.- El grupo de trabajo de la función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estimar los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- II. Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales para el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia.
- III. Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

Artículo 30.- Las brigadas de auxilio tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Coordinación.

Artículo 31.- La Coordinación podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

Artículo 32.- La Coordinación tendrá las facultades de clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se constate que una actividad o instalación no cuenta con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

Artículo 33.- La Coordinación deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

Artículo 34.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO IV

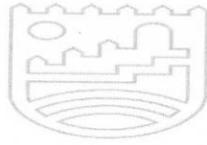
DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL

Artículo 35.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o de emergencia.

Artículo 36.- La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Coordinación.

Artículo 37.- Son obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Realizar actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos destructivos de origen natural y humano bajo las instrucciones de la Coordinación.
- II. Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación de la Presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro.
- V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil.
- VI. Registrarse como voluntario ante la Coordinación, independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

CAPITULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con los objetivos del Sistema Municipal, durante un período establecido, según lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio tanto para el sector público social y privado como para la población en general.

Artículo 39.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus Planes y los Programas Específicos y Operativos anuales que se derivan de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán de conformidad con las líneas generales señaladas en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. Los **Planes de Prevención**, que consiste (sic) en el conjunto de acciones de protección civil dirigidas a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de riesgo, desastres o desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad municipal;
- II. Los **Planes de Auxilio**, que incluye los Planes Municipales de Contingencias, son las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, en caso de riesgo, siniestro o desastre; y,
- III. Los **Planes de Restablecimiento**, que consiste en el conjunto de acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, a fin de permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

Artículo 41.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar, cuando menos, con lo siguiente:

- I. La definición de los objetivos del Programa;
- II. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;
- III. El diagnóstico e identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- IV. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa;
- V. Directorio del Consejo;
- VI. Estrategias;
- VII. Recursos materiales;
- VIII. Recursos humanos;
- IX. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;



- X. Los planes de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y
- XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

- I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia y;
- II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 43.- El Programa Municipal de Protección Civil, se revisará cuando menos anualmente y cuantas veces así lo considere el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen al efecto.

Artículo 44.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con el Programa Estatal de Protección Civil y con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 46.- Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil:

- I. El Atlas Municipales de Riesgos, debidamente actualizado;
- II. Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia;
- III. Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;
- IV. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Los planes y planes de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;
- VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil;
- VII. Los Planes de Prevención, Auxilio y Recuperación; y
- VIII. Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

Artículo 47.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Nacional, el Responsable de la Coordinación informará periódicamente a la Coordinación Estatal y a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, sobre el estado que guarda la protección civil en el Municipio, especialmente en la relativo a situaciones que puedan



originar catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población y su entorno.

Artículo 48.- La Coordinación, por conducto de su titular, presentará ante el Pleno del Consejo Municipal la propuesta de Programa Municipal de Protección Civil, el cual, una vez aprobado, se publicará en el Gaceta Municipal.

Artículo 49.- Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Municipal, deberán ser observados por los sectores público, social y privado en la elaboración de sus Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 50.- La Coordinación, al proponer el Programa Municipal de Protección Civil al Pleno del Consejo, deberá considerar la prevención, auxilio y restablecimiento para los riesgos y desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

CAPITULO VI DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 51.- Las acciones de prevención se integrarán con los mecanismos y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

Artículo 52.- El Subprograma de Prevención, agrupará las acciones de protección civil dirigidas a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de emergencias, desastres o desastres y a preparar a la población mediante la detención (sic) oportuna de riesgos. El Subprograma deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados para la identificación de sistemas afectables;
- II. Identificación y análisis de riesgos y los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio;
- III. Los lineamientos generales para la prevención, mitigación y preparación de la población ante los riesgos, señalados en caso de emergencias, desastres o desastres;
- IV. Las acciones que la Administración Pública Municipal debe ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva;
- V. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, públicos, privados y asistenciales que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VI. El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de las calamidades sobre la población;
- VII. Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad para la prevención, preparación y mitigación;
- VIII. Las políticas de comunicación social para la prevención, mitigación y preparación de la población en casos de riesgos, emergencias, desastres o desastres;
- IX. Las previsiones para organizar refugios y viviendas temporales en caso de emergencia o desastre, dependiendo de cada fenómeno perturbador;
- X. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;



Tekax
Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- XI. Las acciones permanentes de capacitación a la población, para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;
- XII. Los criterios y bases para la realización de simulacros y las tareas que sobre esta materia debe llevar cada dependencia;
- XIII. La normatividad aplicable; y
- XIV. Todos los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPITULO VII DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

Artículo 53.- El auxilio se integra con las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, y por las acciones para la atención de emergencias.

Artículo 54.- El Subprograma de Auxilio Municipal integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 55.- El Subprograma de Auxilio contendrá, por lo menos:

- I. Las acciones que desarrollará la Administración Pública Municipal en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamientos y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, construcción inicial y vuelta a la normalidad y los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados;
- II. Las acciones y apoyos con las que participarán las dependencias y organismos estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social;
- III. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Las políticas de información, comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las acciones que deberán de desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población;
- VI. Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre;
- VII. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de siniestro o desastre;
- VIII. Los medios o instrumentos de coordinación y comunicación con los grupos voluntarios;
- IX. Los sistemas de alertamiento;
- X. Los Planes de Contingencia por fenómeno perturbador, los cuales contendrán cuando menos:
 - a) Antecedentes;



- b) Marco legal;
- c) Objetivos;
- d) Funciones del Plan de contingencia; y
- e) Evaluación.
- V. La manera y términos en que se realizara la coordinación de la emergencia;
- VI. Sistemas de Seguridad y de salud;
- VII. Mecanismos de protección, salvamento, asistencia y aprovisionamiento;
- XI. Los servicios estratégicos; y
- XII. La política de comunicación social de emergencia.

CAPITULO VIII

DEL SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO

Artículo 56.- El Subprograma de Restablecimiento Municipal determinará las estrategias, los procedimientos, acciones y políticas inherentes a las zonas afectadas, para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 57.- El subprograma de restablecimiento contendrá:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución;
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos;
- V. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños;
- VI. El inventario de los servicios vitales disponibles;
- VII. Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad;
- VIII. Las acciones que deberán realizar las autoridades municipales y los demás integrantes del Sistema Municipal; y
- IX. Los Programas Especiales destinados al resarcimiento de los daños

CAPITULO IX

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

Artículo 59.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal y la Coordinación Estatal;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufre modificaciones substanciales;



- III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal;
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

Artículo 60.- Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en las oficinas de la Coordinación.

El Programa Interno de Protección Civil de las empresas de alto y mediano riesgo, deberá ser presentado por duplicado junto con la documentación requerida por la fracción III del Artículo 137 del presente Reglamento, así como con copia de la respectiva póliza de seguro vigente.

Artículo 61.- Cuando el Programa Interno de Protección Civil sea entregado con la carta de corresponsabilidad de un tercer acreditado, prevista en este Capítulo, deberá presentarse un aviso bajo protesta de decir verdad. En caso de que el Programa se presente sin la carta de corresponsabilidad del tercero acreditado, se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 62.- Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su apertura.

Artículo 63.- Dentro de los Programas Internos de Protección Civil, se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos, así como a los que se han considerado patrimonio cultural de la humanidad.

Artículo 64.- La Coordinación promoverá ante las autoridades competentes en materia de preservación de los inmuebles aludidos, la prestación de auxilio y asesoría en forma gratuita a sus poseedores o propietarios en la formulación de sus respectivos Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 65.- La Coordinación aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los diez días siguientes.

Cuando la Coordinación formule observaciones al Programa Interno, el promovente contará con un plazo de quince días hábiles para cumplir con las observaciones y adecuaciones indicadas; una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, la coordinación tendrá un término de diez días hábiles para resolver lo conducente.

Los trámites y servicios a que se hace referencia podrán realizarse en línea a través de medios electrónicos en el Portal que sea habilitado para tal efecto, teniendo como medio de autenticación la firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria o bien, de forma presencial a través de oficina receptora que se dispongan para tal efecto.

Artículo 66.- Cada dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Municipal deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:



- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como tratándose de calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga, y;
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

Artículo 67.- Los Programas a que se refiere el Artículo anterior, deberán ser presentados a la Coordinación con toda oportunidad para los efectos señalados en este Capítulo; y fundamentalmente, para la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 68.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 69.- Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen por la Coordinación, así como las que las autoridades de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, asimismo queda obligado el organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la autoridad municipal de Obras Públicas, en los términos del Reglamento Municipal de Construcción y demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Coordinación;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Coordinación y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;



- IX. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Coordinación;
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 70.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 100 personas, la Coordinación expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y el organizador será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento.

- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 200 a 500 personas (Idem., al caso anterior):

- a) El organizador presentará a la Coordinación un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento.
- b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación realizará la correspondiente visita de supervisión, y,
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.

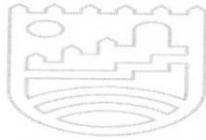
El programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

- III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor de 1,000 personas:

- a) Con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Coordinación convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondiente, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, la Coordinación formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, y procederá a realizar una visita de supervisión, y,
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.

Artículo 71.- En caso de que la autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III del Artículo anterior, se entenderá aprobado el Programa presentado.

Artículo 72.- El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o



rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

Artículo 73.- Cuando el organizador presente el Programa Especial de Protección Civil con la carta de corresponsabilidad de un tercero acreditado, prevista en este Reglamento, sólo deberá entregarse un aviso bajo protesta de decir verdad, con una anticipación mínima de 20 días hábiles al evento.

Artículo 74.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Coordinación con 15 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) tipo, y,
 - c) Cantidad de artificios;
- V. Procedimiento para la atención de emergencias, y,
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Coordinación tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 75.- En caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el Artículo anterior en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección civil.

Artículo 76.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 77.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de 25 o más personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación.

Artículo 78.- El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos, al interior y exterior de los centro de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que



nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y el medio ambiente de los habitantes del municipio.

Artículo 79.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas, siempre y cuando tengan un aforo mayor a 25 personas, a los siguientes:

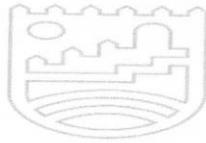
- I. Cines y Teatros;
- II. Restaurantes, Bares, Discotecas, Cantinas y Centros Nocturnos;
- III. Tiendas Departamentales, Supermercados y Centros Comerciales;
- IV. Estadios, Centros Deportivos y gimnasios;
- V. Templos y Centros de oración;
- VI. Hoteles, moteles y casas de hospedaje;
- VII. Locales de videojuegos, café internet, trampolines, brincolines y juegos mecánicos;
- VIII. Oficinas y dependencias públicas;
- IX. Fábricas que no manejen sustancias de alto riesgo;
- X. Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 25 personas, incluyendo los trabajadores del lugar y no sean competencia de otro orden de gobierno.;

Artículo 80.- Los establecimientos industriales y mercantiles, no listados en el Artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar cuando menos con lo siguiente:

- I. Contar con dos extintores tipo A.B.C. de 4.5 o 6.0 kg. Y respetar su vigencia de mantenimiento, así como capacitar al personal para su uso;
- II. Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y;
- III. Dar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año.
- IV. Capacitar a su personal como brigadistas multifuncional con conocimientos que abarquen los temas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios y evacuación de instalaciones.

Artículo 81.- Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, cuando sean más de 20 empleados de acuerdo a la ley, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación; y se integrará cuando menos con:

- I. Un Coordinador General, encargado de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno;
- II. Un Vocal de Prevención, para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia;
- III. Un Vocal de Capacitación, que realizará las funciones de capacitación;
- IV. Un Coordinador de Evacuación, con funciones de coordinación para la evaluación y apoyo en la realización de simulacros, y
- V. Un vocal de Difusión, que coordine la materia de comunicación social que se requiera para el mejor desempeño y funcionamiento del mecanismo de protección civil interno.



Artículo 82.- Cuando los efectos de la emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares o cualquier otra persona solicitará de inmediato la asistencia de la Coordinación, o en su caso de la Coordinación Estatal, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la situación.

Artículo 83.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar autorizado y registrado por la Coordinación, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 84.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos, específicos que puedan afectar de manera grave a la población y el entorno natural; como:
 - a. La construcción de viviendas bajo cableado de alta tensión; y
 - b. Los que identifiquen como tales el Consejo Municipal.
- II. Se trate de grupos específicos, como personas con discapacidad, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupo étnicos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 85.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil se constituye en sesión permanente.

Artículo 86.- Corresponde al presidente del Consejo activar el Programa de Protección Civil, correspondiente a la emergencia que se presente, y en base a los informes que reciba acerca del desarrollo del fenómeno fortuito.

Artículo 87.- El presidente del Consejo, en caso de que el siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 88.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre.
- II. Estado de emergencia, que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que se presenta, declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.
- III. Zona afectada, que es la definición de las zonas del municipio sujetas a protección y auxilio por la presencia y evolución del fenómeno de alto riesgo.
- IV. Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, así como las instrucciones dirigidas a la sociedad a fin de no crear confusión o pánico, y que se encuentran contenidas en el Programa de Protección Civil para el fenómeno que se presente.



Artículo 89.- La declaratoria de emergencia surte sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

Artículo 90.- Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

- I. Convocar de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil
- II. Activar la Coordinación, quien coordinará las actividades y tareas programadas movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

Artículo 91.- Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente municipal podrá solicitar auxilio del Gobierno Estatal.

Artículo 92.- La Coordinación establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

Artículo 93.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Tekax que deben incorporarse al Programa de Protección Civil, mediante la elaboración de planes de contingencia específicos son de los siguientes tipos:

- I. De origen hidrometeorológico:
 - a) Lluvias torrenciales
 - b) Turbonadas
 - c) Granizadas
 - d) Inundaciones
 - e) Depresiones tropicales
 - f) Tormentas tropicales.
 - g) Huracanes de grado 1, 2, 3,4 y 5 según la escala de SAFFIR-SIMPSON u otras escalas y grados reconocidos internacionalmente.
- II. De origen químico
 - a) Incendios.
 - b) Explosiones.
 - c) Contaminación atmosférica.
 - d) Contaminación del agua.
- III. De origen sanitario
 - a) Epidemias de enfermedades gastrointestinales.
 - b) Plagas de insectos transmisores de enfermedades.
- IV. De origen socio-organizativo.
 - a) Concentraciones masivas de gente.
 - b) Interrupción o desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y/o sistemas viales.
 - c) Accidentes aéreos
 - d) Accidentes terrestres
 - e) Accidentes ferroviarios
 - f) Actos de sabotaje o terrorismo.



V. Los demás causados por el hombre o por la naturaleza

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 94.- La Coordinación, elaborará un programa de capacitación en materia de protección civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de siniestro o desastre y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

Artículo 95.- Programa de Capacitación en materia de protección civil, estará integrado por cursos, seminarios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad al Programa de Protección Civil.

Artículo 96.- Los grupos a capacitar serán:

- I. Personal que participa en el Programa de Protección Civil.
 - a) Servidores públicos.
 - b) Fuerza de seguridad pública.
 - c) Personal del sector salud.
 - d) Profesionales de otros ámbitos integrados al plan.
 - e) Grupos voluntarios que colaboren con la Protección Civil: Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Radioaficionados, etc.
 - f) Voluntarios que solo actúan en situación de emergencia.
- II. Población escolar.
- III. Personal de las empresas comerciales y de servicios
- IV. Población en general.

CAPITULO II

DE LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 97.- Del Programa de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

Artículo 98.- La identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa de Protección Civil.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 99.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino comercial o de servicios, o cualquier otro que corresponda supervisar al Municipio, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguarda alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual, no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

Las características y dimensiones de la zona de salvaguarda, que no podrá tener otro destino que el de áreas verdes, las establecerá y determinará la Dirección de Desarrollo



Urbano del Municipio al expedir la licencia de construcción respectiva. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario.

Artículo 100.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en coordinación con las autoridades competentes deberán realizar simulacros de protección civil cuando menos dos veces al año

Artículo 101.- En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliar, se deberán colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante o después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO SEXTO

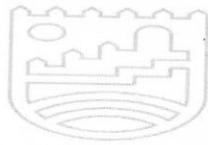
CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 102.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por la violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

Artículo 103.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector municipal deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha; ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector, de acuerdo con la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El Inspector hará constar en el acta la violación al Reglamento, indicando que el responsable cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Unidad



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Municipal de Protección Civil la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; y
- VIII. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 104.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 105.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio. En caso de reincidencia respecto de los inmuebles descritos en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 106.- Para la fijación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 107.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del presente Reglamento, será de carácter personal y se harán en días y horas hábiles.

Artículo 108.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 109.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble. En caso de no encontrarse persona alguna, se publicará dicha notificación en los estrados del Municipio o en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

DE LOS RECURSOS

Artículo 110.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos de presente reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el recurso de revisión, en su caso.

Artículo 111.- De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tekax.

Tercero.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá sesionar en un término no mayor a 10 días de la entrada en vigor de las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Quinto.- Las actividades que se encuentren en proceso de ejecución en la fecha de publicación de este Reglamento, les serán aplicables las disposiciones del Reglamento Protección Civil del Municipio de Tekax.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Tekax, a los veintisiete días del mes de octubre de 2020.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX YUCATÁN
Lic. Diego José Ávila Romero
Presidente Municipal

ATENTAMENTE


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX, YUCATÁN

C. Flora Margarita Peraza Campos
Secretaria Municipal



Tekax
Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE TEKAX**

Tel. 974 00 25
Calle 50 A x 55 y 55, Col. Centro
contacto@ayuntamientotekax.com
Tekax, Yucatán, México



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

LIC. DIEGO JOSE AVILA ROMERO. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEKAX, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 46 fracción II, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEKAX

TÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tekax, Yucatán y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión del Municipio de Tekax, en las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos y en general, cualquier otro órgano considerado como sujeto obligado por la legislación aplicable, que forme parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. **Archivo:** Conjunto ordenado de documentos que las Áreas administrativas que conforman el sujeto obligado reciben, generan, procesan o resguardan en el ejercicio de sus funciones o actividades;

III. **Área Administrativa:** Las Dependencias o Unidades Administrativas y las Entidades de la Administración Pública Municipal, como sujeto obligado, previstas en los reglamentos, estatutos orgánicos, manuales de organización o disposiciones normativas equivalentes, que poseen o pueden poseer en sus archivos información pública;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

IV. Comité de Transparencia: Órgano colegiado del sujeto obligado que tiene por objeto dentro del procedimiento de acceso a la información, la clasificación o desclasificación, la declaración de inexistencia de la información, así como en la determinación de procedencia de la ampliación de plazo para respuesta de solicitudes de acceso a la información, así como las atribuciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;

V. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las características que señala la fracción VI, del artículo 3 de la Ley General;

VI. Desclasificación: Es el proceso mediante el cual se determina que la información pública en poder de las Áreas Administrativas del sujeto obligado, no se encuentra o dejó de encuadrar en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en el Título Sexto, de la Ley General;

VII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado;

VIII. Información Confidencial: Es aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Comprende aquella información relacionada con los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos y aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales;

IX. Información Pública: Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Áreas Administrativas que conforman el Sujeto Obligado que no tenga el carácter de confidencial ni de reservada;

X. Información Pública Obligatoria: Información que el Sujeto Obligado deberá publicar y mantener actualizada en su sitio web, de conformidad con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia;

XI. Información Clasificada: Es aquella información que el Sujeto Obligado determina que encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, establecidos en el Título Sexto, de la Ley General;

XII. Instituto: Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

XIII. **Órgano de Control Interno:** Unidad de Contraloría del H. Ayuntamiento de Tekax, o el área encargada de dichas funciones cualquiera que sea su denominación;

XIV. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XV. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;

XVI. **Lineamientos:** Son aquellos emitidos por los Organismos garantes y por el Sistema Nacional, en materia de clasificación de información, de publicación y actualización de información pública obligatoria;

XVII. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6º., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley General;

XIX. **Sesión:** Reuniones a las que se convoca a los integrantes del Comité de Transparencia con el objeto de atender asuntos de su competencia;

XX. **Reglamento:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax;

XXI. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXII. **Solicitud de Acceso a la Información:** Acto a través del cual cualquier persona, directamente o a través de su representante, ejerce su derecho de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, mediante la presentación de la solicitud respectiva, a través del procedimiento establecido en el Título Séptimo, de la Ley General;

XXIII. **Sujeto Obligado:** El Municipio de Tekax, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos y en general, cualquier otro órgano considerado como sujeto obligado por la legislación aplicable, que forme parte de la Administración Pública Municipal;

XXIV. **Unidad de Transparencia:** Instancia determinada por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley, por ser el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la Información Pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

XXV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación el presente Reglamento deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Artículo 4.- El Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos de colaboración con los Organismos Garantes y otras entidades con personalidad jurídica propia, de carácter público y privado, educativas y culturales, con el propósito de crear herramientas que mejoren el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Leyes en la materia, este reglamento y los lineamientos generales expedidos por los Organismos Garantes y por el Sistema Nacional, así como para la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 5.- Cuando en el presente Reglamento se haga alusión a días, se entenderán éstos como hábiles, salvo que se especifique de alguna otra manera.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 6.- El Sujeto Obligado, a través de sus Áreas Administrativas, deberá publicar en su sitio web y en la Plataforma Nacional, sin que medie solicitud alguna, la información a que hace referencia el artículo 72 de la Ley Estatal, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado serán las responsables de la información puesta a disposición pública;

II. La Unidad de Transparencia será la encargada de verificar que las Áreas Administrativas cumplan en tiempo y forma precisa con la publicación de la información, mediante los procedimientos que establezca y considere convenientes para ello;

III. La información deberá estar contenida en el sitio web principal del Sujeto Obligado, de acceso público y general; deberá señalarse la fecha de su actualización y se vinculará con la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto último de acuerdo a los lineamientos emitidos por los Organismos Garantes.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

IV. La información deberá presentarse de manera clara y completa, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad;

V. La actualización de la información pública obedecerá al principio de periodicidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley Estatal;

VI. Los titulares de las Áreas Administrativas serán responsables de realizar la clasificación de la información con base a las disposiciones y procedimientos señalados en el Título Sexto de la Ley General.

Artículo 7.- El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, de conformidad con los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán o demás reglamentos que contemplen cobro alguno.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información del solicitante con discapacidad, será con costo a los mismos.

Al dar respuesta a la solicitud correspondiente, se hará del conocimiento del solicitante, en su caso, el costo de la modalidad de reproducción y entrega de la información solicitada.

Artículo 8.- Los formatos de solicitud de información pública, de corrección de datos personales y para obtener información acerca de datos personales en posesión de las Áreas Administrativas, serán autorizados por la Unidad de Transparencia.

Los formatos enunciados en el párrafo que antecede, estarán disponibles en el sitio web de cada sujeto obligado, de forma gratuita y estarán redactados en lenguaje accesible

Artículo 9.- El sujeto obligado pondrá a disposición de las personas interesadas, equipos de cómputo con acceso a Internet, que les permitan consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas destinada de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 10.- La Unidad de Transparencia es el órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, de fungir como vínculo entre las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado y los solicitantes de acceso a la información. Además, tendrá la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- La Unidad de Transparencia tendrá, además de las establecidas en el artículo 45 de la Ley General, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y

II. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de este, sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas.

Artículo 12.- La Unidad de Transparencia, estará a cargo de un Titular.

El Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tekax será nombrado por mayoría de votos de los integrantes del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

En caso de renuncia o sustitución del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tekax, el Presidente Municipal nombrará un encargado provisional del despacho, hasta en tanto se realiza el nuevo nombramiento.

Los Titulares de las Unidades de Transparencia de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y en general, cualquier otro órgano considerado como sujeto obligado por la legislación aplicable, que forme parte de la Administración Pública Municipal, serán nombrados por quien los presida.

Artículo 13.- Los Directores o Titulares de las Áreas Administrativas, designarán por oficio a una persona adscrita al área a su cargo que fungirá como Enlace en materia de Transparencia y Acceso a la Información con las Unidades de Transparencia.

El Enlace a que hace referencia el párrafo que antecede, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las gestiones necesarias al interior del Área de su adscripción, con el objeto de obtener la información y elaborar la propuesta de respuesta a las solicitudes de información turnada por la Unidad de Transparencia;

II. Enviar por oficio suscrito por el titular del área administrativa, la información relacionada con las solicitudes de información a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de que se recibió la solicitud respectiva;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- III. Solicitar por oficio suscrito por el Titular del área administrativa a la Unidad de Transparencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud de información, se requiera al solicitante con el objeto de que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos;
- IV. Informar por oficio suscrito por el titular del área administrativa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que recibieron la solicitud de información, que no existe la información solicitada;
- V. Enviar a la Unidad de Transparencia las actas de clasificación de la información y los acuerdos que deriven de estas en su caso, manteniendo para sí un registro de dichas actas y acuerdos;
- VI. Llevar el registro, control y respaldo documental de las solicitudes recibidas y de los documentos enviados a la Unidad de Transparencia, así como lo relativo a los recursos de inconformidad en el área administrativa de adscripción;
- VII. Asistir a los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección a datos personales, a los que convoque la Unidad de Transparencia y los Organismos Garantes y en lo posible, compartir los conocimientos obtenidos con el personal del Área Administrativa de su adscripción;
- VIII. Solicitar por oficio la devolución de los documentos que fueron enviados en original a la Unidad de Transparencia para la atención de solicitudes de información o recursos de inconformidad;
- IX. Elaborar en términos del artículo 102 de la Ley General, el índice de los expedientes clasificados como reservados;
- X. Capturar y mantener actualizada la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, conforme a los Lineamientos que establezcan los Organismos Garantes y el Sistema Nacional, en coordinación con la Unidad de Transparencia;
- XI. Aplicar las recomendaciones, criterios, lineamientos o demás disposiciones que establezca la Unidad de Transparencia del Municipio de Tekax, para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 14.- El sujeto obligado deberá integrar un comité de transparencia como un órgano colegiado, conformado por un número impar de integrantes de conformidad con el Reglamento de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 15.- Las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado deberán ajustarse en el cumplimiento de sus funciones a los plazos establecidos en las fracciones II, III y IV, del artículo 13 del presente Reglamento.

En caso de no hacerlo, el Titular de la Unidad de Transparencia exhortará por escrito para que emita la respuesta correspondiente dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes. Si transcurrido dicho plazo el Área Administrativa no cumple, el Titular de la Unidad de Transparencia informará el incumplimiento al Órgano de Control Interno, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 16.- Las solicitudes de Acceso a la Información podrán presentarse a través de:

- I. La Plataforma Nacional de Transparencia;
- II. Por comparecencia en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia;
- III. Vía correo electrónico a la cuenta designada por el Sujeto Obligado y aprobada por el Órgano Garante;
- IV. Por correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, y
- V. Cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante un Área Administrativa del Sujeto Obligado, el titular de la misma la remitirá a la Unidad de Transparencia y notificará esta situación al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

En este caso, el plazo de respuesta comenzará a computarse a partir del día siguiente al en que la Unidad de Transparencia reciba la solicitud por parte del Área Administrativa correspondiente.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el sujeto obligado distinto al que corresponda, se orientará al solicitante sobre los sujetos obligados que pudieran resultar competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Cualquier persona directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información sin que acredite interés alguno o justifique su utilización, mediante la presentación de la solicitud respectiva.

El solicitante deberá señalar la modalidad en la que desee le sea entregada la información.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 18.- Las respuestas a las solicitudes por parte de la Unidad de Transparencia no podrán exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de aquella, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal.

Excepcionalmente, el plazo señalado podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que deberán ser expuestas por las Áreas Administrativas que conozcan de la solicitud respectiva, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, según lo señalado en el párrafo segundo, del artículo 132 de la Ley General.

Artículo 19.- Para la presentación de una solicitud, no se podrán exigir mayores requisitos que los que señala el artículo 124 de la Ley General.

Artículo 20.- La Unidad de Transparencia deberá entregar al solicitante, al momento de recibir su solicitud, acuse de recibo en el que conste la fecha de presentación, lo anterior en el supuesto de la fracción II, del artículo 16 del presente Reglamento.

Para el caso de las solicitudes presentadas a través de la Plataforma Nacional, el solicitante, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición por ese mismo medio y en los plazos establecidos en la Ley General.

Artículo 21.- El personal de la Unidad de Transparencia orientará al solicitante sobre el contenido del formato de solicitud, en caso de que se presente por esa vía.

Artículo 22.- En el supuesto de que la solicitud se refiera a información que ya se encuentre a disposición en medios impresos como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia, notificará por los medios señalados en los dispositivos legales aplicables y en el presente Reglamento, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar o adquirir dicha información.

Con lo anterior, se dará por atendida y concluido el procedimiento relativo a la solicitud de información.

Artículo 23.- Una vez recibida la solicitud, corresponde a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

- I. Requerir al Área Administrativa que corresponda la información solicitada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción;
- II. Analizar si el Área Administrativa cuenta con la información solicitada y en su caso exhortarla a ajustarse a lo establecido en la fracción IV, del artículo 13 de este Reglamento;
- III. Verificar la información clasificada por las Áreas Administrativas;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

IV. Revisar la información remitida por las Áreas Administrativas;

V. Notificar al solicitante la respuesta a su solicitud, en atención al medio en el cual la presentó o el que haya seleccionado al momento de realizar la misma;

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Artículo 25.- El requerimiento señalado en el artículo que antecede, interrumpirá el plazo de respuesta establecido, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento a que hace referencia el artículo 24 del presente Reglamento. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

CAPITULO IV

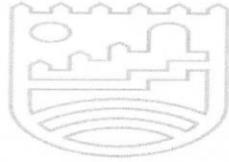
DE LA REPUESTA A LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26.- Una vez que la Unidad de Transparencia reciba la respuesta de las Áreas Administrativas, notificará al solicitante lo conducente.

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante dentro de los cinco días siguientes al de la recepción de la solicitud.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, según lo establecido en la normatividad aplicable. Será obligación del personal de la Unidad de Transparencia informarle al solicitante el costo para obtener la información.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 27.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 28.- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 29.- La entrega de la información por comparecencia en las oficinas de la Unidad de Transparencia, se hará de las siguientes formas:

I. De forma personal al solicitante;

II. A través de representante legal de la persona física o moral solicitante, previa acreditación de dicha representación.

Si la información se encuentra en formato electrónico, el particular podrá proporcionar a la Unidad de Transparencia el medio magnético de su elección, a fin de recibir la reproducción correspondiente por esta misma vía, la cual será gratuita.

De la entrega de la información por comparecencia, se dejará constancia por escrito, la cual deberá firmar la persona que recibe la información. Si la persona que recibe, se negare a firmar la constancia, se asentará dicha circunstancia, sin que eso afecte al procedimiento de entrega.

Artículo 30.- Cuando la información solicitada comprenda un gran volumen de documentos, o esté en un estado precario y exista el riesgo que se dañe, pierda su valor histórico, artístico, literario u otro motivo similar, que impida se proporcione de la forma solicitada, la Unidad de Transparencia le informará esta situación al solicitante y coordinará con el Área Administrativa que la resguarde, con el objeto de que aquel se apersona al lugar en que se encuentra la información y realice una consulta directa, salvo que sea información clasificada.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 31.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Los plazos previstos en el presente Reglamento comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que fueron notificados y se contará dentro de éstos el día de su vencimiento.

Cuando los plazos previstos en este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 32.- La Unidad de Transparencia contará con personal necesario para realizar las notificaciones a los solicitantes y a falta de estos lo realizará el Titular de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO VI

DEL EXPEDIENTE

Artículo 33.- La Unidad de Transparencia deberá de integrar un expediente por cada solicitud de información pública recibida y asignarle un número único progresivo de información.

TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

Artículo 34.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

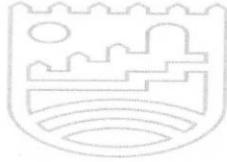
Artículo 35.- En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento será sancionado por el Órgano de Control Interno, previo procedimiento seguido conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 37.- El Titular de la Unidad de Transparencia hará del conocimiento del Órgano de Control Interno, de la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Tekax, Yucatán.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de tekax, Yucatán, en su Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 27 de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Lic. Diego José Ayila Romero
Presidente Municipal



C. Flora Margarita Peraza Campos
Secretaria Municipal





Tekax
Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

**PROPUESTA DE BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO, CON ENFOQUE EN DESARROLLO
SUSTENTABLE, GÉNERO Y DERECHO.**



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

CIUDADANO DIEGO JOSÉ ÁVILA ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre del año dos mil veinte, modificó el siguiente:

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente o Presidenta Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la particular del Estado.

Cuarto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Quinto. Que para modernizar la Administración Pública Municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio y al margen de los derechos humanos, mediante un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando de Policía y Gobierno, que contemple los más altos estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN”

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público y de observancia general en el Municipio de Tekax, Yucatán, tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, Yucatán.
- II. Preservar y mantener el orden público, la Transparencia, el Acceso a la Información Pública Municipal, la Protección de Datos Personales y los archivos municipales e
- III. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

El H. Ayuntamiento dará total difusión al presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, propiciando entre los habitantes del Municipio, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Municipio:** al Municipio de Tekax, Yucatán;
- II. **Bando:** al Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Tekax, Yucatán;
- III. **H. Ayuntamiento:** al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán;
- IV. **Autoridades Municipales:** a las señaladas como tal en el artículo 21 de este Bando, así como aquellas que conforme al presente Bando, se les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- V. **Accesibilidad Universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;
- VI. **Ajustes Razonables;** las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
 - VII. **Comunicación Accesible:** los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
 - VIII. **Diseño Universal:** el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
 - IX. **Discapacidad:** resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
 - X. **Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
 - XI. **Espacio Público:** el lugar donde confluyen cuatro componentes: lo simbólico, lo simbiótico, el intercambio y lo cívico.
 - XII. **Lenguaje:** tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
 - XIII. **Lugares de uso público:** espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad pública o privada;
 - XIV. **Movilidad:** conjunto de desplazamientos cotidianos y rutinarios, en los que se conjugan expectativas, necesidades y recursos de los sujetos; y
 - XV. **Persona con discapacidad:** aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Tekax, Yucatán es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

El Municipio de Tekax, Yucatán es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 5. Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento de este, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 6. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes habiten el Municipio, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección;
- II. Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación e identidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Capacitar con perspectiva de género a las y los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a quienes intervengan en la atención de víctimas;
- VI. Promover la capacitación y certificación en competencias laborales en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- VII. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los Centros de Población del Municipio;
- XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo ecológico de todo el Municipio, incluyendo Comisarias, Ejidos y Centros de Población del Municipio;
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones, recogiendo la voluntad de quienes lo habitan;
- XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia velando por el derecho irrestricto de los derechos humanos;
- XIV. Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVI. Disminuir el impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- XVII. Promover un desarrollo sustentable en todo el territorio municipal, con especial atención a la producción rural sustentable, con perspectiva de género y de manera incluyente;
- XVIII. Fomentar acciones de mitigación y adaptación ante del cambio climático, que permita a la población disminuir su vulnerabilidad y mejorar su resiliencia;
- XIX. Procurar el consumo racional y sustentable de los recursos materiales para la eficiencia administrativa, utilizando de manera exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;
- XX. Procurar adquisiciones sustentables, promoviendo el consumo de productos locales, así como de un Padrón de Proveedores locales;
- XXI. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
- XXII. Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al padrón municipal;
- XXIII. Promover la inclusión y respeto a las comunidades indígenas que habitan en el Municipio, con respecto y resguardo de su bioculturalidad;
- XXIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, considerando la accesibilidad en la comunicación, para acrecentar la identidad municipal;
- XXV. Establecer el Sistema Institucional para la administración de los archivos, así como llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- XXVI. Fomentar la cultura archivística y la creación de archivos municipales;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- XXVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes emitir sus criterios y opiniones, considerando la accesibilidad en la comunicación;
- XXVIII. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXIX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XXX. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo;
- XXXI. Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz;
- XXXII. Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencias a través de programas para el acceso a sus derechos;
- XXXIII. Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXIV. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión;
- XXXV. Crear la instancia municipal de las mujeres como un órgano desconcentrado de la administración pública municipal, el cual contará con su reglamentación propia;
- XXXVI. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya y las tradiciones que se derivan de ella;
- XXXVII. Incorporar la perspectiva de género en el ejercicio del gasto;
- XXXVIII. Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente;
- XXXIX. Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos en materia de violencia de género;
 - XL. Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - XLI. Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, ya sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, entre otros; regidos bajo los principios de Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
 - XLII. Garantizar la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en posesión del Ayuntamiento, sus Dependencias, Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conformen, en términos de lo establecido por la normatividad aplicable.
 - XLIII. Conservar los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información generada;
 - XLIV. Establecer mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, cultura de la legalidad y anticorrupción.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- XLV. Instaurar los Código de Ética y de Conducta;
- XLVI. Fomentar la colaboración intermunicipal para el logro de objetivos compartidos con los demás Municipios que comparten territorio y paisaje;
- XLVII. Coadyuvar a la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, en el logro de sus objetivos como miembro de esta asociación intermunicipal con el carácter de Organismo Público Descentralizado (OPD) para lograr el manejo integral del territorio;
- XLVIII. Los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, regulación y supervisión en materia de movilidad se alinearán a lo establecido en las disposiciones estatales respectivas;
- XLIX. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular;
 - L. Podrán suscribir convenios de colaboración y coordinación en materia de movilidad, en los que se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos;
 - LI. En materia de movilidad urbana, los Municipios diseñarán e instrumentarán programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista; y
 - LII. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal y de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

Capítulo II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

La denominación del Municipio es "Tekax", la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 9. La descripción del Escudo del Municipio de Tekax, es como sigue: Es de contorno irregular, su forma simboliza protección, combina modernidad y tradición, y se encuentra dividido en tres caracteres siguientes: A la izquierda, en la parte superior, se aprecian elementos naturales como el sol; seguidamente se aprecian características arquitectónicas como la emblemática Ermita en ascendencia; y en la parte de inferior se aprecia el monte con su serranía, símbolo de la población (recuérdese que Tekax significa "allá donde está el monte")





Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021
- Una nueva historia

ARTÍCULO 10. El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11. En el Municipio de Tekax, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Capítulo III INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. El Municipio de Tekax tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 13. El Municipio de Tekax, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Comisarías y Subcomisarías.:

- I. La cabecera municipal es Tekax.
- II. Son comisarías:
 1. SAN ARTURO
 2. AYIM
 3. TIXCUYTUN
 4. SAN JORGE
 5. KINIL
 6. PENCUYUT
 7. SAN JUAN TEKAX
 8. KANTEMO
 9. XAYA
 10. SUDZAL CHICO
 11. DOS AGUAS
 12. SAN LUIS
 13. SAN ISIDRO MAC YAM
 14. SAN GASPAR
 15. SAN PEDRO XTOKIL
 16. MESA TUNICH



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- 17.HOWITZ
- 18.EMILIANO ZAPATA
- 19.CHACMULTUN
- 20.CANEK
- 21.CALENDARIA
- 22.ALFONSO CASO
- 23.BECANCHEN
- 24.SAN AGUSTIN
- 25.SAN MARTIN HILIL
- 26.CHAN DZINUP
- 27.SAC PUC KEN HA
- 28.MOCONTUN
- 29.MANUEL CEPEDA PERAZA
- 30.TICUM
- 31.POCOBOCH
- 32.NOHALAL
- 33.SAN ANASTACIO
- 34.SAN ISIDRO YAXCHE
- 35.JOSE LOPEZ PORTILLO
- 36.POCCHEIL
- 37.HUACPELCHEN
- 38.BENITO JUAREZ
- 39.NUEVO JERUSALEN
- 40.SAN FELIPE II
- 41.SAN ANTONIO TUK
- 42.YALCOBA NUEVO
- 43.KANCAB
- 44.SAN MARCOS
- 45.SAN PEDRO DZULA
- 46.SAN SALVADOR
- 47.SANTA CRUZ CUTZA
- 48.NUEVO DZITAS
- 49.SAN DIEGO BUENA VISTA
- 50.SAN DOMINGO

III. sub-comisarías: _____

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

TÍTULO II POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único

Sección I

DE QUIENES HABITAN, SEAN AVECINDADOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15. Son habitantes del Municipio de Tekax, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 16. Son personas avecindadas de un Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 17. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 18. Los derechos y obligaciones de quienes habiten, visiten, transiten y sean personas avecindadas del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19. Quienes avecinen o transiten tienen la obligación de respetar y observar a las autoridades municipales, federales y estatales, así como los ordenamientos legales respectivos.

TÍTULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Municipio de Tekax está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente o Presidenta Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 21. Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. EL Presidente o Presidenta;
- III. El Síndico o Síndica;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- IV. Los Regidores y Regidoras;
- V. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI. Titular de la Unidad de Transparencia;
- VII. Órganos Internos Municipales; y
- VIII. Los y las titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades u organismos descentralizados de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será quien tenga la titularidad de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tekax y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 23. El Síndico o Síndica será quien se encargue de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal y representar al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 24. Corresponde a los Regidores y Regidoras, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Los Regidores son electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

La investidura de los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tekax.

Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo II

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales; de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

ARTÍCULO 26. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 27. Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública,
- II. Protección Civil,
- III. Protección al Ambiente,
- IV. Protección al Ciudadano,
- V. Desarrollo Social,
- VI. Derechos humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad,
- VII. Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y
- VIII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 28. Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios y Comisarias;
- II. Subcomisarios y Subcomisarias;
- III. Jefes y Jefas de Manzana, y
- IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTÍCULO 30. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres integrantes, debiendo de ser siempre un número impar. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Será la máxima autoridad en materia de datos personales y tendrá las obligaciones previstas en la Ley General de



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 32. Cuando se presente el caso, los miembros propietarios del Comité tendrán que nombrar a la persona que lo supla en sus funciones y deberá corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

ARTÍCULO 33. El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Síndico Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento; y
- III. El Tesorero Municipal.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y contará con un Secretario Técnico que será el responsable de la Unidad de Transparencia.

La integración del Comité y cualquier actualización de este deberán notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 34. El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Ayuntamiento.

En las sesiones del Comité podrá participar el titular del área que solicita la ampliación de plazo, clasificación de la información, y la declaración de inexistencia o de incompetencia para atender la solicitud de información.

ARTÍCULO 35. El Comité de Transparencia, establecerá las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como criterios específicos necesarios para la protección de los datos personales en posesión del Ayuntamiento, promoviendo para tal fin la capacitación y actualización de los servidores públicos.

TÍTULO IV FACULTAD REGLAMENTARIA

Capítulo Único FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

ARTÍCULO 36. El Cabildo de Tekax está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 37. Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior también se publicarán en la página web oficial del Ayuntamiento y en el sitio en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO V PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo Único DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38. El patrimonio del Municipio de Tekax se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II. Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III. Los derechos y obligaciones creados en su favor, y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO VI SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 39. Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de quienes habiten el Municipio promoviendo la igualdad de acceso y pleno goce y ejercicio de sus derechos. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 40. Son servicios públicos municipales:



Tekax

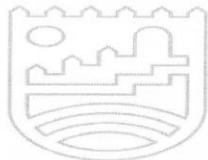
Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX. El Catastro;
- X. La autorización del uso del suelo, así como la expedición de la licencia de uso del suelo considerando que debe ser expedida de acuerdo a los criterios de regulación definidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y demás ordenamientos normativos aplicables;
- XI. Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia, así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención;
- XII. Las políticas y programas para el acceso de las mujeres a sus derechos;
- XIII. Los servicios de atención especializada a los miembros de comunidades indígenas o minorías étnicas, que requieran apoyo para el ejercicio de sus derechos, así como su canalización y traslado a instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención, y;
- XIV. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 41. El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Población;
- IV. Respeto y promoción de los derechos y desarrollo integral del pueblo indígena maya;
- V. Patrimonio y promoción cultural;
- VI. Administración de Archivos;
- VII. Regulación y fomento al deporte;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Ordenamiento del territorio municipal, en lo urbano y lo rural;
- X. Turismo;
- XI. Protección al medio ambiente;
- XII. Planeación del Desarrollo Regional;
- XIII. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XIV. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- XV. Desarrollo, inclusión y asistencia social;
- XVI. Igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos; y
- XVII. Promover y difundir la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 42. La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, accesible, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 44. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 45. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

TÍTULO VII

OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA

Capítulo Único

CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 47. - Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales; y
- III. Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

ARTÍCULO 48. - Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Capítulo Único ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEKAX CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 49.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes habiten el Municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente o Presidenta Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tekax será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Cabildo de Tekax aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51.- Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de las entidades paramunicipales no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

TÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, considerando la comunicación accesible,



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

quienes habiten en el Municipio de Tekax manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa Popular; y
- IV. La Consulta Ciudadana.

TÍTULO X DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano y programas de Ordenamiento Ecológico, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, así como de accesibilidad universal;
- III. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en especial de las comunidades indígenas, en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, considerando la accesibilidad universal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Fomentar la adquisición de productos sustentables, promoviendo compras verdes, así como la creación de un Padrón de proveedores locales, para incentivar la economía local;
- VIII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- IX. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XIII. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales y los programas de ordenamiento correspondientes;
- XIV. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de proyectos, megaproyectos o cualquier desarrollo que implique un cambio de uso de suelo y uso de recursos de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- XV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, considerando la accesibilidad universal; y
- XVI. Las demás que disponga la Ley.

Capítulo II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo, incluyendo las intermunicipalidades.

ARTÍCULO 57. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

TÍTULO XI

DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I

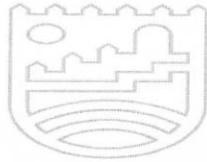
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 61. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres, así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Promover educación ambiental y educación con enfoque biocultural;
- XIII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIV. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la comunicación accesible;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- XV. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XVI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, considerando la comunicación accesible;
- XVII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, considerando la comunicación accesible;
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XIX. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XX. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad;
- XXI. Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales;
- XXII. Promover políticas públicas para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas; y
- XXIII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

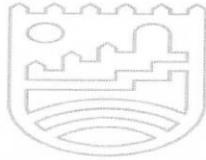
Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 62. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 63.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio; así como de personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y que no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- V. Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesional al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de derechos humanos; y
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder y dar seguimiento a las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 64.- En caso de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos municipales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán podrá conocer de oficio o a petición de parte, quejas o inconformidades, así como emitir recomendaciones, en el ámbito de su competencia.

Capítulo III

ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

ARTÍCULO 65.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

- I. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;
- II. Nombrar a la Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo;
- III. Establecer las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia municipal de las mujeres y su titular;
- IV. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
- V. Llevar un registro estadístico de los casos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento y de las medidas de atención aplicadas;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
- VII. Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos necesarios;
- VIII. Proporcionar información y los datos estadísticos requeridas por la Secretaría de las Mujeres para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IX. Informar al Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres; y
- X. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos.

Capítulo IV

DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 66. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de lograr su plena inclusión en la sociedad.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Artículo 67. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones, en materia de inclusión y derechos de personas con discapacidad:

- I. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Fomentar y promover entre las y los habitantes del municipio, así como entre las y los servidores públicos municipales una cultura de inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas de ayuda y atención prioritaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, considerando la condición de rezago y discriminación múltiple como grupos en situación de vulnerabilidad (interseccionalidad);
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las y los servicios públicos municipales reciban capacitación especializada para la atención a las personas con discapacidad y sus familias; incluyendo rutas y protocolos necesarios;
- V. Informar a la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con víctimas con discapacidad;
- VI. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que todas las instalaciones públicas municipales, incluidas oficinas administrativas, comandancias, cárceles, etc., cuenten con accesibilidad universal;
- VII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en espacios públicos y lugares de uso público como mercados, parques, plazas, canchas, centros comerciales, salas de fiestas, etc., así como para garantizar la movilidad;
- VIII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en el transporte público y la movilidad;
- IX. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la comunicación y accesibilidad en las actividades públicas, acceso a la información, consultas públicas, etc.;
- X. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar acciones en materia de Protección Civil con perspectiva de inclusión de personas con discapacidad;
- XI. Incluir laboralmente a las personas con discapacidad en al menos el tres por ciento de las vacantes municipales disponibles o de nueva creación;
- XII. Llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad que vivan en el municipio; y
- XIII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

Capítulo V

PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales, así como con otros Municipios, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación al medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas, administración de reservas y realizar acciones ante el cambio climático, propiciando un desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas, administración de reservas y realizar acciones ante el cambio climático, propiciando un desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de:

- I. Planeación y gestión ambiental;
- II. Protección al medio ambiente;
- III. Equilibrio Ecológico;
- IV. Desarrollo sustentable:
- V. Residuos domiciliarios e industriales no peligrosos;
- VI. Manejo, restauración, mantenimiento y preservación de la vegetación urbana;
- VII. Preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas;
- VIII. Protección y mantenimiento de la flora y la fauna silvestre;
- IX. Mitigación y adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- X. Fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales;
- XI. Fomento en la prevención y atención de áreas urbanas y rurales de incendios; y
- XII. Reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento velará por la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado y su Reglamento, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la propia legislación estatal corresponda al gobierno del estado.

ARTÍCULO 72. En caso de proyectos o actividades de competencia Estatal o Federal, los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento, copia del dictamen aprobatorio emitido por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos municipales.



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

ARTÍCULO 73. Para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos que anteceden, el Ayuntamiento procurará el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales de la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la participación que de acuerdo con la legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, uso de agroquímicos, así como olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;
- VII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que según la legislación aplicable estén bajo el cuidado del municipio;
- IX. La formulación, modificación, evaluación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- X. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XVI. Evitar y prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XVII. Evitar y prevenir el tráfico, uso o daño de especies de flora y fauna, según la normativa vigente;
- XXIII. Evitar y prevenir la generación de emisiones de gases de efecto invernadero, causados por la deforestación y degradación ambiental;
- XIX. Desarrollar campañas de limpia, restauración, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
- XXI. Formular programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
- XXII. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de residuos sólidos;
- XXIII. Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;
- XXIV. Promover la realización de campañas permanentes entre los sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten el reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables;
- XXV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático en el que establezca las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con la política nacional y estatal de cambio climático;
- XXVI. Instalar el Consejo Municipal de Cambio Climático que incluya a los representantes del sector social, privado y académico a fin de fungir como instancia consultiva para la definición de la política de adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXVII. Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables en materia ambiental.

Capítulo V PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento será el encargado de procurar el bienestar de los animales, a través del respeto y cuidado de estos, sancionándose entre otras las siguientes acciones u omisiones, con independencia de las sanciones civiles o penales que correspondan:



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- I. Poseer animales enlistados en riesgo o bajo protección legal, según las leyes y NOM vigentes;
- II. Traficar, cazar, comercializar especies de animales en riesgo o bajo protección legal, según las leyes y NOM vigentes;
- III. Tener animales domésticos fuera de las propiedades sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- IV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- V. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- VI. Organizar, permitir o presenciar las peleas entre animales;
- VII. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- VIII. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- X. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no propiedad de quien provoque dicha muerte;
- XI. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- XII. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena.
- XIII. No presentar ante la autoridad competente, al animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XIV. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XV. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XVI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XVII. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;
- XVIII. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y
- XIX. Cualquier otro acto u omisión que ocasione un detrimento en la salud física de un animal sin causa justificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

TÍTULO XII

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



Tekax

Ayuntamiento 2018 · 2021

- Una nueva historia

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTÍCULO 76. En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:

- I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de sus habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales;
- V. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las demás corporaciones Estales y Federales, así como con el sector privado, con la finalidad de garantizar la prevención y persecución de delitos.
- VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos humanos;
- VIII. Aprender a las personas presuntamente culpables de la comisión de un delito en los casos de flagrancia, poniéndolas sin demora a disposición del Ministerio Público y respetando en todo momento sus derechos humanos;
- IX. Conocer de las faltas administrativas en las que incurran los ciudadanos dentro del territorio del municipio y sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo;
- X. Implementar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en el Municipio, en materia de derechos humanos de las personas con énfasis en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- XI. Auxiliar a las unidades especializadas de atención a la violencia de género;
- XII. Brindar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el traslado y resguardo policial, así como lo conducente para el acceso a los servicios de atención a través de los protocolos y mecanismos necesarios; y
- XIII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 77. En materia de tránsito, el Ayuntamiento, expedirá el Reglamento respectivo a la materia en base a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones contenidas en dichos cuerpos normativos.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento implementará estrategias encaminadas a fomentar y fortalecer la educación vial y tránsito a los habitantes del municipio. Dichas estrategias deberán ser dirigidas a peatones, motociclistas, automovilistas y choferes con la finalidad de crear hábitos de conducta en la vía pública, en base a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía, en el Reglamento de Tránsito Municipal y/o en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En el último de los casos deberá mediar convenio de colaboración entre el municipio y el Poder ejecutivo y autorización por parte del cabildo con la finalidad de adherirse al contenido de las disposiciones establecidas en dicha Ley y a su Reglamento.

ARTÍCULO 79. Son autoridades en materia de seguridad pública municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Juez Calificador o figura similar; y
- VI. Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública son órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el Estado para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 81. Los Consejos Municipales establecerán su organización de manera similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las funciones relativas para hacer posible los objetivos de la coordinación y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 82. Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Municipales podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios con el Consejo Estatal, con la Federación, y con otros Estados y Municipios, en los términos fijados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;
- II. Llevar a cabo labores de planeación, coordinación y supervisión de los programas, planes, lineamientos, estrategias y políticas en materia de seguridad pública municipal;
- III. Analizar el índice delictivo del municipio, así como la problemática prevaeciente en la materia dentro del ámbito territorial que compete, para establecer un diagnóstico que permita orientar las políticas y estrategias públicas municipales;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- IV. Formular los Programas Municipales de Seguridad Pública con las estrategias y acciones específicas para prevenir y combatir el delito en el ámbito de su competencia;
- V. Enviar propuestas al Consejo Estatal para que éste considere su incorporación a los Programas Estatales de Seguridad Pública;
- VI. Promover el desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública municipal;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Vigilar la efectiva coordinación del Municipio con las demás instancias del Sistema Estatal;
- IX. Intercambiar experiencias y apoyo técnico en materia de seguridad pública entre los municipios que integran la demarcación regional;
- X. Proponer a la Conferencia Municipal programas y acciones de coordinación sobre Seguridad Pública con otros municipios;
- XI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas de prevención del delito y participación ciudadana;
- XII. Fortalecer la coordinación, estableciendo estrategias y acciones conjuntas para cumplir con los fines de la seguridad pública en base a la problemática equivalente de las jurisdicciones que lo integran.
- XIII. Emitir recomendaciones y proponer acciones para mejorar el funcionamiento de sus instituciones policiales, incluidas las funciones de tránsito y seguridad vial;
- XIV. Atender, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias federales y locales de coordinación en materia de seguridad pública;
- XV. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado e instancias del orden federal; y
- XVI. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84. El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien además lo presidirá;
- II. El Síndico del Ayuntamiento;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- IV. El Regidor de Seguridad Pública;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- VI. El Secretario Técnico, quien será propuesto por el Presidente.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal podrá invitar a representantes de las instituciones de seguridad pública o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Seguridad Pública será de carácter honorífico.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

ARTÍCULO 85. El Presidente del Consejo Municipal informará de manera periódica al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las actividades realizadas, acciones coordinadas y programas ejecutados en ejercicio de las funciones que las disposiciones legales le confieren.

ARTÍCULO 86. EL Consejo podrá sesionar, previa convocatoria, de manera ordinaria, que tendrá verificativo dos veces al año o extraordinaria que serán convocadas para la atención de casos específicos cualquier día del año. De igual manera y por la naturaleza de los asuntos a desahogar podrán ser públicas, solmenes o privadas.

El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado; esta misma proporción se considerará como mayoría en casos de votación; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 87. EL Consejo Municipal en su primera sesión deberá presentar la propuesta de reglamento interno con el fin de normar su organización y funcionamiento.

Capítulo III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano.
- II. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- III. Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado "Coordinación Municipal de Protección Civil" pero que tendrá el rango de Dirección Municipal;
- IV. Avisar a la comunidad en casos de contingencias de alto riesgo;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;
- VI. Proveer de las herramientas necesarias para el cumplimiento de las tareas de Protección civil;
- VII. Desarrollar material de difusión en materia de avisos y protocolos de actuación en casos de riesgos para dar aviso a la población en lenguaje incluyente y accesible;
- VIII. Suscribir convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- IX. Asegurar que los refugios para mujeres sus hijas e hijos cuenten con los dictámenes de protección correspondientes; y
- X. Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 90. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de sus dependencias y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, como en coordinación con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 91. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 92. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento con los siguientes instrumentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio;
- II. El Atlas actualizado de Riesgos; y
- III. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.
- IV. Registro de eventos atendidos y resguardo de estadística generada con la información de actividades y acciones de protección civil llevadas a cabo.

ARTÍCULO 93. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTÍCULO 94. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;
- IV. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio y que se integren al Consejo a invitación del Presidente Municipal;
- VI. Por consejeros, que serán los representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTÍCULO 95. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil;
- II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan;
- III. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia;
- IV. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal;
- V. Constituirse en Comité Municipal de Desastres ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia;
- VI. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo;
- VII. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares; y
- VIII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 96. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 97. La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio;
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre;
- III. Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Generar informes y estadísticas de las principales acciones, medidas y en general de los riesgos atendidos, en materia de protección civil;
- VI. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros;
- VII. Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección;
- VIII. Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población;
- IX. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal;
- X. Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil;
- XI. Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- XII. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 98. Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 99. Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

ARTÍCULO 100. Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 101. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de más de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal.

TÍTULO XIII PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

TÍTULO XIV FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 104. Para los efectos de este Bando se consideran faltas administrativas a las conductas que no son consideradas como delitos pero que atentan contra la dignidad y derechos de las personas y repercuten en la moral de una sociedad.

Las faltas administrativas se clasifican de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía, y la imposición de cada una de ellas será de acuerdo a la naturaleza de la falta conforme a su clasificación en el citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 105. Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, edificios públicos, canchas deportivas municipales, transporte de servicio público y los que el Ayuntamiento así determine.

ARTÍCULO 106. La aplicación de sanciones derivadas de la infracción a las disposiciones del presente Bando, serán sancionadas por el Juez Calificador o por la figura jurídica con las atribuciones para ello, conforme a los lineamientos y consideraciones establecidas en el Reglamento respectivo, así como a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 107. En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos fundamentalmente a las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales Nacionales e Internacionales aplicables.

Capítulo II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 108. El Presidente o Presidenta Municipal, por sí o a través del Juez o Jueza Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. Por lo anterior, se expedirán sus nombramientos respectivos y ejercerán sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente o la Presidenta o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTÍCULO 109. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica,



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 110. Las sanciones derivadas de la infracción a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III. Clausura;
- IV. Multa:
 - a) De una a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
 - b) De una a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;
 - c) De veinticinco a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;
 - d) De cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales;
 - e) De cien a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.
- V. Trabajo a favor de la comunidad;
 - I. Arresto hasta por 36 horas,
 - a) Conmutable a partir de las primeras veinticuatro horas.
 - b) Inconmutables.
 - II. Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

El ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 111. Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 112. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Capítulo III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 113. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 114. Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TÍTULO XV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 115. El Juez Calificador o Jueza Calificadora es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos.

ARTÍCULO 116. Los Jueces y Juezas serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces y Juezas Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

TÍTULO XVI DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

pública del Ayuntamiento del Municipio de Tekax o de los Jueces o Juezas Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 118. El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber recibido condena por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro o ministra de culto religioso; y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas o ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidas y removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 119. Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

TÍTULO XVII

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo único

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 120. El titular de la unidad de transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que se encuentren en posesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121. Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar la información generada, organizada y preparada por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento a que se refieren los Capítulos II y III del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente para supervisar y documentar que cumpla con los criterios establecidos en la normatividad aplicable, así como realizar el seguimiento de su actualización periódica.



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

- II. Dar aviso por escrito al superior jerárquico del servidor público que se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de que este realice las acciones conducentes.
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- V. Recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- VI. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCO
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- XI. Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia, para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública.
- XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- XIII. Informar mensual y semestralmente, o cuando así lo requiera, al Presidente Municipal sobre las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO recibidas.
- XIV. Proponer al Cabildo las disposiciones complementarias en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información pública.
- XV. Dar respuesta y atender los requerimientos que realice el órgano garante en el ámbito de su competencia.
- XVI. Las demás que se desprendan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 122. Son requisitos para ser titular de la Unidad de Transparencia:

- I. Contar con estudios de licenciatura en el área de ciencias sociales
- II. Contar con experiencia acreditada en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Contar con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como actitud de servicio, manejo de equipo informático e internet, así como experiencia en el uso de los softwares Word y Excel; y
- IV. Estar certificado o en proceso de certificación en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Tekax

Ayuntamiento 2018 - 2021

- Una nueva historia

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

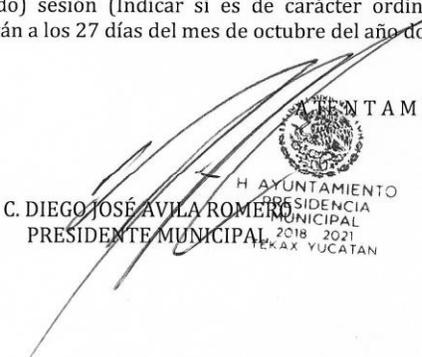
SEGUNDO.- Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

CUARTO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tekax, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de octubre de 2020 y publicado en (la Gaceta Municipal o DOGEY) _____ de fecha _____ del año dos mil _____. (En Caso de contar con Bando)

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax en su (Poner número de sesión de Cabildo) sesión (Indicar si es de carácter ordinaria de Cabildo, llevada a cabo en Tekax, Yucatán a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinte.


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX, YUCATÁN
C. DIEGO JOSÉ AVILA ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2018 - 2021
TEKAX, YUCATÁN
C. FLORA MARGARITA PERAZA CAMPOS
SECRETARIA MUNICIPAL